



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

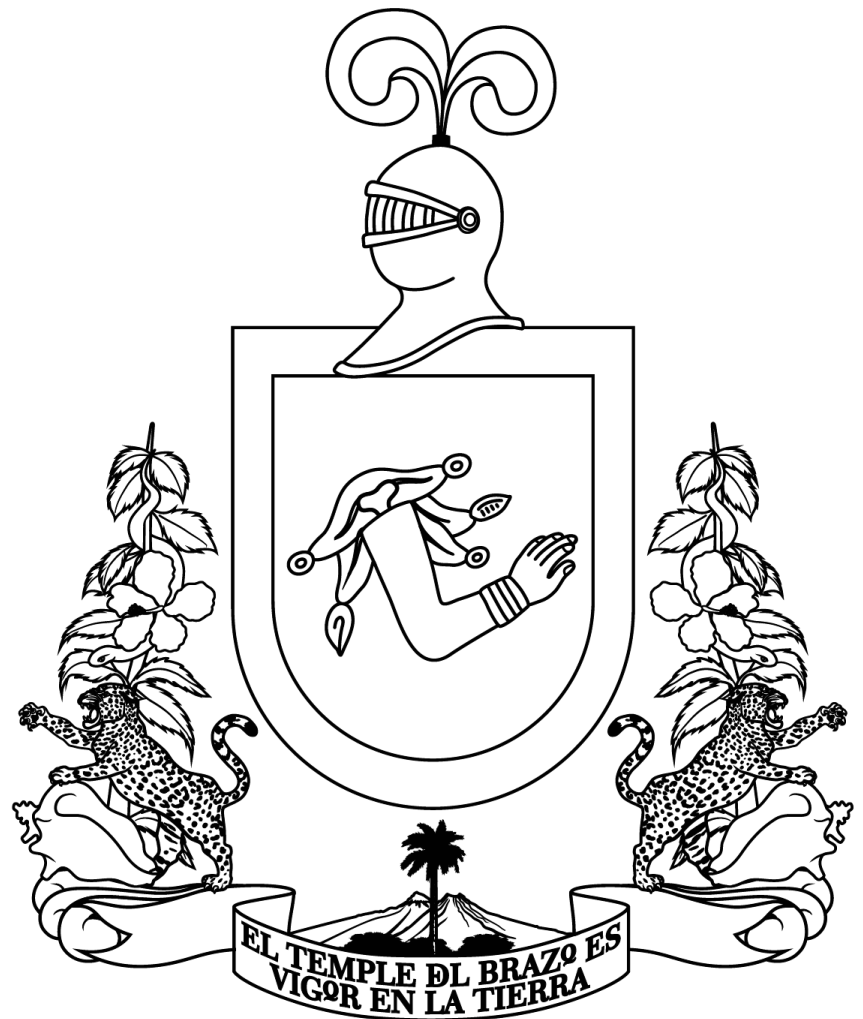
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 28 DE ENERO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
4
88 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS DISTRIBUIBLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023. **Pág. 4**

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. **Pág. 8**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 238.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15; LOS ARTÍCULOS 15 BIS, 88 BIS Y 88 TER DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. **Pág. 18**

DECRETO NÚM. 239.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 27**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y ORDENA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA. **Pág. 32**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL "INFOCOL" DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 35**

AVISOS GENERALES

Pág. 63

A N E X O S**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

ACUERDO Y DOCUMENTO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA AUTORIZAR LA CORRECCIÓN AL REGISTRO DE LA CLAVE CATASTRAL 02-01-05-078-001-047 PARA QUE SE TRANSFIERAN LOS PAGOS EFECTUADOS A ESTA ÚLTIMA, A LA CLAVE CATASTRAL 02-01-05-078-001-025 QUE REALIZÓ EL C. CARLOS OCTAVIO PÉREZ CERVANTES PROPIETARIO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA ESCRITURACIÓN DEL LOTE 16 DE LA MANZANA 113, PERTENECIENTE A LA COLONIA IGNACIO ZARAGOZA DE ESTA CIUDAD DE COLIMA, CON CLAVE CATASTRAL 02-01-52-113-016-000 A NOMBRE DE LA C. ELDA SUSANA CHAVIRA VALLE.

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA".

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES PARA EL DESPLIEGUE, USO, REGULARIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS ANEXOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

DICTAMEN QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, Y ABROGA EL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE ABEJAS Y AVISPAS DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO A LA ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS DISTRIBUIBLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS DISTRIBUIBLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y

CONSIDERANDO

A través de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVIII; 6, fracción I y Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2022, se prevén recursos para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, dentro del cual se incluye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deben ser distribuidos aplicando lo dispuesto a través de los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, los gobiernos estatales deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Por disposición expresa contenida en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El mismo artículo 38, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, obliga a las entidades federativas a distribuir entre los municipios que las integran, los recursos que constituyen el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio o demarcación territorial.

El artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó el día 19 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", dentro del cual se incluye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XVIII, 6, fracción I y Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 90, fracción IV inciso b), 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 5, 17, fracciones I y III, 22, 24, 25, 32, fracción XVI, 33 fracción VI y Transitorio Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 18, fracción II, 19 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 5° y 7°, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 6° y 7°, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS DISTRIBUIBLES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y fórmulas utilizadas para el cálculo de los montos estimados distribuibles a los municipios del Estado de Colima, así como el calendario de ministraciones de los recursos que les corresponden del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XVIII, 6, fracción I y Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el Ejercicio Fiscal 2023, para el Estado de Colima, asciende a la cantidad de \$669,027,733.00 (Seiscientos sesenta y nueve millones, veintisiete mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Las aportaciones que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios del Estado de Colima, sólo se destinarán a la satisfacción de los requerimientos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de las cuales, dichos municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la citada Ley.

CUARTO. En los términos del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en las cifras de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los recursos se distribuirán a nivel municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la siguiente tabla, mismos que se obtienen de aplicar al monto a distribuir del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en el Ejercicio Fiscal 2023 para el Estado de Colima, la cifra relativa de población correspondiente a cada municipio:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023			
MUNICIPIO	POBLACIÓN¹		ASIGNACIÓN DE RECURSOS (pesos)
	Absoluta	Relativa	
ARMERÍA	27,626	0.037771862	25,270,423
COLIMA	157,048	0.214725092	143,657,042
COMALA	21,661	0.029616170	19,814,039
COQUIMATLÁN	20,837	0.028489549	19,060,299
CUAUHTÉMOC	31,267	0.042750048	28,600,967
IXTLAHUACÁN	5,623	0.007688090	5,143,545
MANZANILLO	191,031	0.261188612	174,742,425
MINATITLÁN	10,231	0.013988414	9,358,637
TECOMÁN	116,305	0.159018911	106,388,061
VILLA DE ÁLVAREZ	149,762	0.204763252	136,992,295

TOTAL	731,391	1.00000000	669,027,733
--------------	----------------	-------------------	--------------------

¹ Fuente: Información proporcionada por el INEGI mediante Oficio Núm.1312.8./020/2023 de fecha 12 de enero de 2023.

QUINTO. El Calendario de Ministración para el año 2023, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, es el siguiente:

Mes	Fortamun -DF
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	15

Por su parte, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, enterarán a los municipios los recursos correspondientes en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración por parte del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. Durante el ejercicio fiscal 2023, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se enterará a cada municipio por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, conforme al siguiente calendario de ministración:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023 (Pesos).

Calendario de recepción	Monto Total Estatal	Fecha de entrega	Municipio				
			Armería	Colima	Comala	Coquimatlán	Cauhtémoc
Anual	669,027,733		25,270,423	143,657,042	19,814,039	19,060,299	28,600,967
Enero	55,752,312	8 de febrero	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Febrero	55,752,312	7 de marzo	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Marzo	55,752,312	7 de abril	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Abril	55,752,312	9 de mayo	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Mayo	55,752,312	7 de junio	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Junio	55,752,312	7 de julio	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Julio	55,752,312	7 de agosto	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Agosto	55,752,312	7 de septiembre	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Septiembre	55,752,312	6 de octubre	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Octubre	55,752,312	7 de noviembre	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414
Noviembre	55,752,312	7 de diciembre	2,105,869	11,971,420	1,651,170	1,588,358	2,383,414

Diciembre	55,752,301	22 de diciembre	2,105,864	11,971,422	1,651,169	1,588,361	2,383,413
------------------	------------	-----------------	-----------	------------	-----------	-----------	-----------

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y
de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023
(Pesos).**

Calendario de recepción	Monto Total Estatal	Fecha de entrega	Municipio				
			Ixtlahuacán	Manzanillo	Minatitlán	Tecomán	Villa de Álvarez
Anual	669,027,733		5,143,545	174,742,425	9,358,637	106,388,061	136,992,295
Enero	55,752,312	8 de febrero	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Febrero	55,752,312	7 de marzo	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Marzo	55,752,312	7 de abril	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Abril	55,752,312	9 de mayo	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Mayo	55,752,312	7 de junio	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Junio	55,752,312	7 de julio	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Julio	55,752,312	7 de agosto	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Agosto	55,752,312	7 de septiembre	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Septiembre	55,752,312	6 de octubre	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Octubre	55,752,312	7 de noviembre	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Noviembre	55,752,312	7 de diciembre	428,629	14,561,869	779,886	8,865,672	11,416,025
Diciembre	55,752,301	22 de diciembre	428,626	14,561,866	779,891	8,865,669	11,416,020

Las cifras pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado De Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los 26 días del mes de enero de 2023.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 58, fracción III de la Constitución Política del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

Que con fecha 28 de noviembre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el 19 de diciembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), deben ser calculados y distribuidos por la Entidad Federativa a los municipios que la integran, aplicando, a la metodología establecida a través de los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula señalada en el artículo 34 de dicho ordenamiento legal, así como el contenido del ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de enero de 2023, que enfatiza el carácter redistributivo de estos recursos hacia los municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que el mismo artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que las entidades federativas, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, calcularán la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Que el 20 de enero de 2023, el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Colima, suscribieron el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", así como el Anexo Metodológico que tiene por objeto dar a conocer la metodología que el Gobierno del Estado de Colima aplicará para la distribución porcentual del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XVIII, 6, fracción I y Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 44,

último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 90, fracción IV inciso b), 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 5, 17, fracciones I y III, 22, 24, 25, 32, fracción XVI, 33 fracción VI y Transitorio Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 5 y 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y 6 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO.- En cumplimiento con lo señalado por los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se presentan las variables y fórmula para la distribución de los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2023, mismas que coinciden con las publicadas por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el **2 de enero de 2023**:

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los Recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, para el ejercicio fiscal 2023, corresponden a **Colima**, la cantidad de **\$656,240,007.00 (Seiscientos cincuenta y seis millones doscientos cuarenta mil siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, compuesto de la siguiente manera: **\$79,545,816.00 (Setenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, y **\$576,694,191.00 (Quinientos setenta y seis millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)** para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; montos que consideran las deducciones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la fiscalización y evaluación del desempeño, a las que hacen referencia las fracciones IV y V del artículo 49 de la LCF.

TERCERO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la LCF, se utiliza como fuentes de información, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los informes de medición de la pobreza multidimensional municipal, dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social.

CUARTO.- La fórmula para el cálculo del FAISMUN se describe de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$$

$$\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i , en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o delegación i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i , en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o delegación i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

QUINTO. – Excepción para el caso de $e_{i,t}$.

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el artículo Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (z_{it})$$

SEXTO. - Fuentes de información.

Componente $F_{i,2013}$	
Nombre:	Línea Basal
Descripción:	Se refiere al monto que los municipios o delegaciones recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información	Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones:	Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf (enlace verificado el 10 de enero de 2023)
Fuente:	Periódico Oficial "El Estado de Colima" del 26 de enero de 2013 https://periodicooficial.col.gob.mx/p/26012013/portada.htm (enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Componente $Z_{i,t}$	
Nombre:	Pobreza
Descripción:	

Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (**CONEVAL**).

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$

Nombre:

Incremento FAISMUN

Descripción:

Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considerará igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).

Fuente de Información:

Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el monto FAISMUN 2023, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

Sitio Electrónico:

Monto FAISMUN 2013:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf
(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Monto FAISMUN 2023:
https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/33/r33_rsfe.pdf
(enlace verificado el 10 de enero de 2023)

Indicaciones:

Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.

Para el caso del Monto FAISMUN 2023, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

SÉPTIMO. - Cálculo de la Distribución del FAISMUN 2023, para los municipios o las Demarcaciones Territoriales del Estado de Colima, se realizó conforme al siguiente procedimiento:

Paso 1. Cálculo del componente $Z_{i,t}$:

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) $PPE_{i,T}$ Personas en Pobreza Extrema 2020	(2) $CPPE_{i,T}$ Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020	(3) $\frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(4) $X_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$	(5) $Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$
Armería	1,175	3.528512402	0.055156551	0.194620573	0.055049823
Colima	3,768	3.630982691	0.176876496	0.642235496	0.181660911
Comala	1,883	3.626613319	0.088391306	0.320561089	0.090673001
Coquimatlán	1,397	3.574706315	0.065577618	0.234420726	0.066307582
Cauhtémoc	614	3.439748999	0.028822232	0.099141242	0.028042811
Ixtlahuacán	385	3.458605766	0.018072572	0.062505902	0.017680242
Manzanillo	3,353	3.300876648	0.157395672	0.519543698	0.146956657
Minatitlán	359	3.601555626	0.016852087	0.060693727	0.017167656
Tecomán	6,793	3.632478119	0.318875276	1.158307462	0.327635564
Villa de Álvarez	1,576	3.289033875	0.073980191	0.243323353	0.068825754
Total	21,303	35.08311376	1.000000000	3.535353269	1.000000000

Paso 2. Obtener el Componente $\Delta F_{2013,t}$:

(6) FAISMUN 2013 de la entidad	(7) FAISMUN 2023 de la entidad	(8) Incremento $\Delta F_{2013, 2023}$
\$ 74,907,911.00	\$ 576,694,191.00	\$ 501,786,280.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio o delegación por el concepto $Z_{i,t}$:

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,2023}$:	(5) $Z_{i,t} * 0.80$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Armería	501,786,280	0.055049823	22,098,597
Colima	501,786,280	0.181660911	72,923,962
Comala	501,786,280	0.090673001	36,398,774
Coquimatlán	501,786,280	0.066307582	26,617,788
Cauhtémoc	501,786,280	0.028042811	11,257,198
Ixtlahuacán	501,786,280	0.017680242	7,097,362
Manzanillo	501,786,280	0.146956657	58,992,667
Minatitlán	501,786,280	0.017167656	6,891,595
Tecomán	501,786,280	0.327635564	131,522,425

Villa de Álvarez	501,786,280	0.068825754	27,628,655
TOTAL		1.0	401,429,024

Paso 4. Cálculo del componente $e_{i,t}$:

Municipios	Información CONEVAL 2015 - 2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(10) $PPE_{i,T-1}$	(1) $PPE_{i,T}$	(11) $\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$	(12) $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}$ $e = \frac{PPE_{i,T-1}}{\sum_i PPE_{i,T}}$
	Personas en Pobreza Extrema 2015	Personas en Pobreza Extrema 2020		
Armería	2,142	1,175	1.822978723	0.156893898
Colima	2,733	3,768	0.725318471	0.06242423
Comala	1,267	1,883	0.672862454	0.057909625
Coquimatlán	934	1,397	0.668575519	0.057540671
Cuauhtémoc	529	614	0.861563518	0.074150102
Ixtlahuacán	583	385	1.514285714	0.130326364
Manzanillo	3,894	3,353	1.161348047	0.099950932
Minatitlán	762	359	2.122562674	0.182677465
Tecomán	7,400	6,793	1.089356691	0.093755026
Villa de Álvarez	1,545	1,576	0.980329949	0.084371686
TOTAL	21,789	21,303	11.6191818	1.00000000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada demarcación territorial por el concepto $e_{i,t}$:

Municipio	(8) $\Delta F_{2013,t}$	(12) $e_{i,t} * 0.20$	(13) Asignación $e_{i,t}$
Armería	501,786,280	0.156893898	15,745,441
Colima	501,786,280	0.062424230	6,264,724
Comala	501,786,280	0.057909625	5,811,651
Coquimatlán	501,786,280	0.057540671	5,774,624
Cuauhtémoc	501,786,280	0.074150102	7,441,501
Ixtlahuacán	501,786,280	0.130326364	13,079,196
Manzanillo	501,786,280	0.099950932	10,030,801
Minatitlán	501,786,280	0.182677465	18,333,009
Tecomán	501,786,280	0.093755026	9,408,997
Villa de Álvarez	501,786,280	0.084371686	8,467,311
TOTAL		1.00000000	100,357,256

Paso 6. Línea Basal 2013 (Componente $F_{i,2013}$):

Municipio	(14) Asignación $F_{i,2013}$
Armería	6,073,102
Colima	12,434,305
Comala	6,239,900
Coquimatlán	4,089,945
Cuauhtémoc	3,147,061
Ixtlahuacán	2,584,294
Manzanillo	15,889,059
Minatitlán	3,763,400
Tecomán	16,558,678
Villa de Álvarez	4,128,167
TOTAL	74,907,911

Paso 7. Obtener la asignación monetaria correspondiente a cada demarcación territorial respecto del FAISMUN 2023:

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(14) Asignación 2013 ($F_{i,2013}$)	(9) $Z_{i,t}$	(13) $e_{i,t}$	(15) Asignación FAISMUN 2023
06001	Armería	6,073,102	22,098,597	15,745,441	43,917,140
06002	Colima	12,434,305	72,923,962	6,264,724	91,622,992
06003	Comala	6,239,900	36,398,774	5,811,651	48,450,325
06004	Coquimatlán	4,089,945	26,617,788	5,774,624	36,482,357
06005	Cuauhtémoc	3,147,061	11,257,198	7,441,501	21,845,760
06006	Ixtlahuacán	2,584,294	7,097,362	13,079,196	22,760,853
06007	Manzanillo	15,889,059	58,992,667	10,030,801	84,912,528
06008	Minatitlán	3,763,400	6,891,595	18,333,009	28,988,004
06009	Tecomán	16,558,678	131,522,425	9,408,997	157,490,100
06010	Villa de Álvarez	4,128,167	27,628,655	8,467,311	40,224,133
TOTAL		74,907,911	401,429,024	100,357,256	576,694,191

Paso 8. Ajuste de Asignación FAISMUN 2023 por redondeo:

Clave INEGI del municipio	Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
06001	Armería	43,917,140.03	43,917,140
06002	Colima	91,622,991.71	91,622,992
06003	Comala	48,450,325.15	48,450,325
06004	Coquimatlán	36,482,356.71	36,482,357
06005	Cuauhtémoc	21,845,759.93	21,845,759
06006	Ixtlahuacán	22,760,852.61	22,760,853
06007	Manzanillo	84,912,527.72	84,912,528
06008	Minatitlán	28,988,004.37	28,988,004
06009	Tecomán	157,490,099.84	157,490,100
06010	Villa de Álvarez	40,224,132.93	40,224,133
TOTAL		576,694,191.00	\$576,694,191

OCTAVO.- Los recursos que los municipios y demarcaciones territoriales ejecuten, conforme a los montos de asignación estimada en el paso 7 del apartado **SÉPTIMO** del presente Anexo conforme a la normatividad aplicable, estarán en función de las ministraciones que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, realice la Federación a las entidades.

NOVENO.- Los municipios podrán utilizar hasta el 2% de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que les correspondan para llevar a cabo un programa de Desarrollo Institucional Municipal, mismo que deberán convenir con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Gobierno del Estado de Colima.

Adicionalmente, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de dicho Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

DÉCIMO.- Los municipios tendrán las obligaciones que más adelante se mencionan, relacionadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, a través de su página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea, que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia; así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, trimestralmente y al término de cada ejercicio a través de su página oficial de Internet, los avances del ejercicio de los recursos y de los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Bienestar, por conducto del Gobierno del Estado de Colima, la información relacionada con la utilización que hagan del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- VI. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de su Delegación Estatal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que les sea solicitada para la supervisión y seguimiento de los recursos;
- VII. Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión; y
- VIII. Para los efectos de las fracciones que anteceden, los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- El Calendario de ministración para el año 2023, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, es el siguiente:

Mes	FAISMUN
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	
Diciembre	

Por su parte, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, enterarán a los municipios los recursos correspondientes en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración por parte del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Durante el ejercicio fiscal 2023, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se enterará a cada municipio, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, conforme al siguiente calendario de ministración:

FAISMUN-2023 (PESOS)							
Calendario de recepción	Monto Total (FAISMUN) 2023	Fecha de entrega	Municipio				
			Armería	Colima	Comala	Coquimatlán	Cauhtémoc
Anual	576,694,191		43,917,140	91,622,992	48,450,325	36,482,357	21,845,759
Enero	57,669,419	8 de febrero	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Febrero	57,669,419	7 de marzo	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Marzo	57,669,419	7 de abril	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Abril	57,669,419	9 de mayo	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Mayo	57,669,419	7 de junio	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Junio	57,669,419	7 de julio	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Julio	57,669,419	7 de agosto	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Agosto	57,669,419	7 de septiembre	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Septiembre	57,669,419	6 de octubre	4,391,714	9,162,299	4,845,033	3,648,236	2,184,576
Octubre	57,669,420	7 de noviembre	4,391,714	9,162,301	4,845,028	3,648,233	2,184,575
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-

FAISMUN-2023 (PESOS)							
Calendario de recepción	Monto Total (FAISMUN) 2023	Fecha de entrega	Municipio				
			Ixtlahuacán	Manzanillo	Minatitlán	Tecomán	Villa de Álvarez
Anual	576,694,191		22,760,853	84,912,528	28,988,004	157,490,100	40,224,133
Enero	57,669,419	8 de febrero	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Febrero	57,669,419	7 de marzo	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Marzo	57,669,419	7 de abril	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Abril	57,669,419	9 de mayo	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Mayo	57,669,419	7 de junio	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Junio	57,669,419	7 de julio	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Julio	57,669,419	7 de agosto	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Agosto	57,669,419	7 de septiembre	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Septiembre	57,669,419	6 de octubre	2,276,085	8,491,253	2,898,800	15,749,010	4,022,413
Octubre	57,669,420	7 de noviembre	2,276,088	8,491,251	2,898,804	15,749,010	4,022,416
Noviembre	-	-	-	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-	-	-	-

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los 26 días del mes enero de 2023.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Firma.

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Firma.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 238.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15; LOS ARTÍCULOS 15 BIS, 88 BIS Y 88 TER DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio DPL/1058/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, la iniciativa suscrita por la Diputada Glenda Yazmín Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, correspondiente a reformar la fracción VII del artículo 7, la fracción IX y X del artículo 15; y se adicionan la fracción XI del artículo 15; los artículos 15 bis, 88 bis y 88 ter de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 10 de enero de 2023, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto correspondiente a reformar la fracción VII del artículo 7, la fracción IX y X del artículo 15; y adicionar la fracción XI del artículo 15; los artículos 15 bis, 88 bis y 88 ter de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima, en su parte expositiva dispone que:

El interés Superior de la niñez es un principio establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es un principio jurídico amplio que tiene dos grandes conceptos: es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; y por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México desde 1990, indican como obligación de los Estados firmantes, la consideración del Interés Superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

Datos de la UNICEF refieren que se calcula que un 43%, es decir unos 249 millones de los niños y niñas menores de 5 años en países de ingreso bajo y medio sobreviven, pero no alcanzan su pleno potencial de desarrollo. En consecuencia, a muchos niños y niñas se les niega su derecho a estar físicamente saludables, mentalmente atentos, emocionalmente seguros, socialmente competentes y capaces de aprender al máximo,

lo que conlleva a una pérdida de aproximadamente una cuarta parte del promedio anual de ingresos en la edad adulta. Profesionales en el área del desarrollo en la primera infancia, atención primaria en salud, educación, nutrición, protección social y cuidado infantil cumplen una función importante en la promoción del desarrollo en la primera infancia, a través del apoyo y acompañamiento a padres, madres, familias y a otros adultos significativos en la vida de niñas y niños pequeños. (1)

Es por ello que es relevante, el otorgar el valor correspondiente al desarrollo integral de nuestras niñas y niños, y por ende, garantizar en todos los aspectos su estancia y aprendizaje, cuando se encuentren en los Centros de Atención Infantil y dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Los datos que presentó la COESPRIS, en nuestra entidad operan 154 Centros de Atención Infantil privadas y 14 públicas, son cuantiosos los espacios destinados a favorecer el desarrollo de las niñas y los niños de nuestro estado. Teniendo una labor corresponsable como madres, padres y/o tutores, para que estos espacios cumplan con sus objetivos con la prestación de servicios para la atención, cuidado, protección y desarrollo integral infantil.

Es de suma importancia que las madres, padres y/o tutores actúen con auténtica responsabilidad al ser usuarios de los Centros de Atención Infantil, que participen y se involucren en las necesidades de sus niñas o niños y que den continuidad a las recomendaciones realizadas por personal de los referidos Centros.

Así de manera conjunta se logrará un desarrollo sano en nuestras niñas y niños y por ende unos ciudadanos con un mejor desempeño individual y social.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 65 fracciones II y XIII, 67 fracción III, 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objetivo reformar leyes ordinarias en materia de la niñez.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Las Comisiones que dictaminamos, después de tener por establecida su competencia y conocida la exposición de motivos la Iniciativa que nos ocupa, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al VI. ...</p> <p>VII. Interés superior de la niñez: Al conjunto de acciones tendientes a garantizar un desarrollo integral, tanto físico como emocional, en las niñas y los niños, que les permita alcanzar una vida digna y sana, así como condiciones materiales y afectivas para vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible;</p> <p>VIII al XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al VI. ...</p> <p>VII. Interés superior de la niñez: Al conjunto de acciones tendientes a garantizar un desarrollo integral, tanto físico como emocional, en las niñas y los niños, que les permita alcanzar una vida digna y sana, así como condiciones materiales y afectivas para vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible; siendo las niñas y niños de 43 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad que reciben los servicios de atención, cuidado en los centros de Atención;</p> <p>VIII al XIX. ...</p> <p>ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención,</p>

<p>ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de las niñas y los niños:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta; y</p> <p>X. A establecer los mecanismos para fomentar entre la niñez una cultura de protección civil y autoprotección.</p> <p>Artículo 15 bis.- no existe</p> <p>Artículo 88 bis.- no existe</p> <p>Artículo 88 ter.- no existe</p>	<p>cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de las niñas y los niños:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;</p> <p>X. A establecer los mecanismos para fomentar entre la niñez una cultura de protección civil y autoprotección; y</p> <p>XI.- A implementar los mecanismos de participación de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de niñas y niños, respecto de su educación y atención.</p> <p>Artículo 15 bis.- Los Centros de Atención, en materia de salud, se deberá cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que las autoridades sanitarias dicten y, en su caso, establezcan medidas especiales que estimen necesarias y que sean compatibles con las emitidas por la autoridad.</p> <p>Artículo 88 bis.- Los usuarios, tienen además las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- Estar al pendiente del desarrollo de la niña o niño y conocer las políticas del Centro de Atención que eligieron;</p> <p>II.- Participar de manera activa, en los programas de capacitación, educativos y de integración familiar del menor, impartidos por el Centro de Atención;</p> <p>III.- Informar al personal del Centro de Atención, de cambios de números de teléfono, de domicilio, del centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger a las niñas o niños;</p> <p>IV.- Presentar a la niña o niño con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale el personal del Centro de Atención;</p> <p>V.- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier falta que ponga en riesgo la integridad física de las niñas y niños dentro del Centro de Atención; y</p> <p>VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos de los Centros de Atención.</p> <p>Artículo 88 ter.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, señaladas en los artículos anteriores, los prestadores de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno.</p>
---	--

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado a detalle la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como **objetivo cuatro premisas, siendo la primera el señalar en la legislación la edad para atención de este servicio a los infantes, la segunda el reconocer los mecanismos de participación entre los Centros y quienes reciben el servicio, la tercera la coordinación que debe haber en estos Centros con las autoridades de salud para combatir enfermedades transmisibles y la cuarta las obligaciones de quienes reciban este servicios de los Centros infantiles.**

En ese tenor, las Comisiones dictaminamos desde este momento nos pronunciamos por su viabilidad, en virtud de que la reforma propuesta tiende a generar claridad sobre las bases de las obligaciones de quienes reciben este servicio, así como el señalar la coordinación con las autoridades de salud, todo en pro de garantizar el principio fundamental de interés superior del menor.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Luego entonces y derivado del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, estas Comisiones Dictaminadoras, observamos que el proyecto que nos ocupa cuenta con **Sustento Constitucional**, al estar fundamentada en el **noveno párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

Artículo 4o.- ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

En ese tenor, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce dicho principio, el cual se encuentra señalado en el párrafo cuarto del arábigo 3° que a la letra dice:

Artículo 3°

...

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.

Luego entonces, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que la presente Iniciativa cuenta con **Sustento Constitucional**, esto al formar parte nuestro estado mexicano con la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que integró en su artículo 3, párrafo 1 que:

“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento Legal** de la reforma en análisis, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, invocamos a Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconocen su carácter de titulares de derechos, en los artículos 2, párrafos primero y segundo; 17 y 18 previendo que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, cuyos ordenamientos a la letra dicen:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

...

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;**
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; y**
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.**

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

En esa misma temática, nuestra legislación local se encuentra armonizada al señalar en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2, 15 y 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, que a la letra dicen:

Artículo 2º. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;**
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y**
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de que México forma parte, buscando siempre la satisfacción más efectiva de este principio rector.

Para efecto de la interpretación y aplicación de esta Ley, se atenderán los derechos humanos que gozan las niñas, niños y adolescentes como personas, observando el principio del interés superior de la niñez y los demás principios rectores previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 15. Las niñas, los niños y los adolescentes tienen prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro inmediato en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, por conducto de personal destinado para ello;**
- II. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. Haciendo hincapié en las denuncias de malos tratos y realizar las investigaciones respectivas en forma inmediata aún cuando no sean tipificados como delitos;**

III. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, y evaluar las mismas; y

IV. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, asignará recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos, como lo son la Procuraduría de Protección y, el DIF Estatal.

La misma obligación será a cargo de los Ayuntamientos para con los organismos Municipales que deban cumplir con los objetivos de esta Ley.

Las normas, códigos y leyes vigentes en el Estado, dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de las prioridades antes señaladas. En todo caso, será compromiso del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, el de proveer el personal especializado y la asistencia jurídica necesaria para asegurar dichas prioridades.

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

No pasa desapercibido para estas Comisiones Legislativas los criterios definidos por nuestro máximo órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha emitido diversas jurisprudencias relativas a ese principio entre las que destacan las registradas con el número 2006011, 20009010 y la tesis número 2008546, que en general esos criterios enfatizan que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia, y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso. Asimismo, señalan que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte, y se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

Bajo lo antes señalado, estas Comisiones Dictaminadoras observamos que la fundamentación invocada es suficiente para materializar la reforma que nos ocupa, vislumbrando su viabilidad, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto generar claridad sobre las bases de las obligaciones de quienes reciben el servicio de atención al infante en un Centro de atención infantil, así como el señalar la coordinación con las autoridades de salud, todo en pro de garantizar el principio fundamental de interés superior del menor.

Es por todo lo antes expuesto que se arriba a que la iniciativa cuenta con Sustento Constitucional, Convencional y Legal, así como que se desprende que versa sobre una armonización del marco normativo federal con el estatal.

CUARTO.- AJUSTE DE REDACCIÓN Y TÉCNICA LEGISLATIVA.

Una vez que estas Comisiones Dictaminadoras observamos la base Constitucional, Convencional y Legal de la propuesta, consideramos pertinente hacer un ajuste de redacción y técnica legislativa, por lo que se invoca la atribución consagrada en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, resolviendo quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, garantizarán en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de las niñas y los niños:

I al VIII. ...

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

X. A establecer los mecanismos para fomentar entre la niñez una cultura de protección civil y autoprotección;
y

XI.- A implementar los mecanismos de participación de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

Artículo 15 bis.- Los Centros de Atención Infantil, en materia de salud, deberán cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que las autoridades sanitarias dicten y, en su caso, estableciendo medidas especiales que estimen necesarias y que sean compatibles con las emitidas por la autoridad.

Artículo 88 bis.- Los usuarios, tiene además las siguientes obligaciones:

I.- Estar al pendiente del desarrollo de la niña o niño y conocer las políticas del Centro de Atención Infantil que eligieron;

II.- Participar, de manera activa, en los programas de capacitación, educativos y de integración familiar del menor, impartidos por el Centro de Atención Infantil;

III.- Informar al personal del Centro de Atención Infantil, de cambios de números de teléfono, de domicilio, del centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger a las niñas o niños;

IV.- Presentar a la niña o niño con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale el personal del Centro de Atención Infantil;

V.- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier falta que ponga en riesgo la integridad física de las niñas y niños dentro del Centro de Atención Infantil; y

VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos de los Centros de Atención Infantil.

Artículo 88 ter.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, señaladas en los artículos anteriores, los prestadores de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno.

Lo anterior en bajo las siguientes consideraciones:

a).- No se considera la reforma al artículo 7 de la Ley en comento, en virtud de que el arábigo 9 de la multicitada Ley, ya establece las edades de las niñas y los niños para su atención, cuyo ordenamiento dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Las Salas que integra los Centros de Atención Infantil, según las edades de las niñas y los niños a su cuidado, se denominarán de la siguiente manera:

I. Sala de Lactantes "A" de 43 días a 6 meses de edad;

"B" de 6 meses a un año de edad; y

"C" de un año a 18 meses;

II. Sala de Maternales "A" 18 meses a 24 meses;

"B" 24 meses a 36 meses; y

"C" de 36 meses a 48 meses, (Preescolar 1);

III. Sala de Preescolar "2" de 4 a 5 años; y

"3" de 5 a 6 años.

b).- Se resuelve agregar la palabra "*Infantil*" en toda la citación a los "*Centros de Atención*", en virtud de que la Ley objeto de la reforma, así lo establece en todo su ordenamiento.

c).- Se elimina la palabra "se" en la primera línea del artículo 15 bis, solo a efecto de mejorar la redacción de dicho arábigo.

QUINTO.- CONCLUSIONES

Conforme a la motivación y fundamentación señalada en este instrumento, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la multicitada Iniciativa, en los términos del Considerando Cuarto, bajo la premisa de generar claridad sobre las bases de las obligaciones de quienes reciben el servicio de atención al infante en un Centro de atención infantil, así como el señalar la coordinación con las autoridades de salud, todo en pro de garantizar el principio fundamental de interés superior del menor.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 238

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción IX y X del artículo 15; y se **adicionan** la fracción XI del artículo 15; los artículos 15 bis, 88 bis y 88 ter de la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...**I al VIII. ...**

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

X. A establecer los mecanismos para fomentar entre la niñez una cultura de protección civil y autoprotección; y

XI. A implementar los mecanismos de participación de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de niñas y niños, respecto de su educación y atención.

ARTÍCULO 15 BIS.- Los Centros de Atención Infantil, en materia de salud, deberán cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que las autoridades sanitarias dicten y, en su caso, establezcan medidas especiales que estimen necesarias y que sean compatibles con las emitidas por la autoridad.

ARTÍCULO 88 BIS.- Los usuarios tienen, además, las siguientes obligaciones:

I.- Estar al pendiente del desarrollo de la niña o niño y conocer las políticas del Centro de Atención Infantil que eligieron;

II.- Participar de manera activa, en los programas de capacitación, educativos y de integración familiar del menor, impartidos por el Centro de Atención Infantil;

III.- Informar al personal del Centro de Atención Infantil, de cambios de números de teléfono, de domicilio, del centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger a las niñas o niños;

IV.- Presentar a la niña o niño con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale el personal del Centro de Atención Infantil;

V.- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier falta que ponga en riesgo la integridad física de las niñas y niños dentro del Centro de Atención Infantil; y

VI.- Las demás que señalen los reglamentos internos de los Centros de Atención Infantil.

ARTÍCULO 88 TER.- En caso de incumplimiento de las obligaciones de los usuarios, señaladas en los artículos anteriores, los prestadores de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente Decreto.

La Gobernadora del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 11 once días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

NÚM. 239.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO A LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.**

Mediante oficio DPL/1108/2022, de fecha 07 de diciembre de 2022, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, la Iniciativa suscrita por la Diputada Isamar Ramírez Rodríguez, correspondiente a adicionar un Tercer artículo Transitorio a la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 10 de enero de 2023, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar un Tercer artículo Transitorio a la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

En días recientes la suscrita presenté una iniciativa para crear la Ley de declaratoria especial de ausencia para personas desaparecidas del estado de colima, misma que derivado de los transitorios tendría vigencia 30 días después de su publicación, no obstante, personal del poder judicial tuvo un acercamiento con la finalidad de externar que para efecto de su optima aplicabilidad recomendaba el agregar un transitorio donde se especificará cierta circunstancia referente a la oralidad en el trámite que va realizar el Juzgado competente, contemplando en la Ley en mención.

Aunado, que para la presentación de la Ley ya realicé una exposición de motivos sobre la importancia social de que existiera en nuestro Estado la Ley en materia de declaratoria especial de ausencia para personas desaparecidas, no omito mencionar otros datos que considero son importantes para conocer el contexto real que se vive alrededor de una desaparición de personas.

Según datos arrojados por el INEGI, existe una vinculación con las personas en situación de pobreza, y las personas desaparecidas; siendo necesario visibilizar además, las consecuencias derivadas de una desaparición, que recaen en afectaciones a las también víctimas indirectas, como son: la desintegración familiar, dejar de tener una fuente de ingreso familiar, pues acabaran renunciando a su trabajo para dedicarse a la búsqueda de la persona desaparecida; el emigrar por cuestiones de amenazas o de discriminación, ya que la misma sociedad vincula en todos los casos, que la familia está implicada en cuestiones ilegales por tener una persona desaparecida.

FUNDAMENTACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1º El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 142. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

(...)

Artículo 144. Las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sin que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objeto reformar o expedir leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución, lo anterior en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecida la competencia de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de adición del Tercer Artículo Transitorio a la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Colima, con el objetivo de señalar de manera puntual la aplicación de las reglas de oralidad conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Colima y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

Es así que, desde este momento, la Comisión que dictamina vislumbra su viabilidad, pues la propuesta tiende procurar la inmediación del Juez mediante la aplicación del principio de oralidad, facilitando la vinculación con las partes, y conociendo de forma detallada y de primera mano, la causa legal que le ocupa. Además de que en la exposición de motivos se menciona que dicha propuesta fue realizada por el personal del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.

Derivado del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, la Comisión que Dictamina observamos que la presente iniciativa encuentra **sustento Constitucional**, bajo el amparo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra el goce y garantía de los derechos humanos de todas las personas, pues a la letra establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos *todas las personas* gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*”.

...

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

En sintonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dentro de su artículo primero señala lo siguiente:

“Artículo 1°

El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De la interpretación de los citados artículos, y en relación con la iniciativa que nos ocupa, se entiende que en nuestro País y en nuestro Estado todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos a nivel internacional, nacional y local, así como de las garantías para su protección.

Así mismo, se establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese orden de ideas es oportuno citar el artículo 17 de nuestra Carta Fundamental, el cual consagra el derecho humano al acceso a la justicia:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Por lo que, dentro de nuestras atribuciones como Congreso Local, debemos establecer en las leyes los principios y normas que permitan a las autoridades judiciales emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que detallar la aplicación del principio de oralidad en los procedimientos de Declaratoria de ausencia por desaparición permite que la administración de justicia sea efectiva al procurar la intermediación del juez y el conocimiento directo del asunto, escuchando a las partes y sus pretensiones.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual consagra la igualdad en dignidad y derechos. Además, **la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, establecen principalmente la obligación de los Estados parte de

proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dichos instrumentos, entre ellos el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación.

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de la adición que se propone, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto señalar de manera puntual la aplicación de las reglas de oralidad conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Colima y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de la propuesta en análisis, cabe señalar lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas la cual señala lo siguiente:

“Artículo 142. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia en términos de lo dispuesto en esta Ley y las leyes aplicables.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia será estrictamente voluntario. Las autoridades en contacto con los Familiares deberán informar del procedimiento y efectos de la Declaración a éstos.

Artículo 144. Las leyes de la Federación y de las Entidades Federativas deben establecer el procedimiento a que se refiere este Capítulo, sin que el plazo para resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia exceda de seis meses a partir de iniciado el procedimiento.

Los procedimientos deberán contemplar aquellos casos en los cuales se haya declarado la presunción de ausencia o de muerte de una persona desaparecida, para permitirle acceder a la Declaratoria Especial de Ausencia y corregir el estatus legal de la persona desaparecida.

El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante un organismo público de protección de los derechos humanos de las Entidades Federativas.

El procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia se regirá bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Los gastos derivados de este procedimiento, incluyendo publicación de edictos, no causarán contribución alguna en el caso de publicación en medios oficiales. La Comisión Ejecutiva, o la Comisión de Víctimas que corresponda, podrá otorgar las medidas de asistencia necesarias a los Familiares durante el procedimiento, incluido el gasto que se genere con motivo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y demás normativa aplicable.”

Por otra parte, mediante decreto de fecha 9 de octubre del 2022, en nuestro Estado se expidió la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, la cual conforme a su artículo 1º tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Así mismo, en concordancia con la iniciativa en análisis el artículo 5 de la citada ley establece en sus reglas del procedimiento, la aplicación de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles local:

“ARTÍCULO 5.- DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO El procedimiento dispuesto en esta Ley se sujetará a las reglas establecidas en el título sexto bis del procedimiento oral familiar del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.”

Por lo que se tiene sustento de **viabilidad legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa pues se deben implementar las reformas y adiciones a las leyes que permitan una administración y acceso a la justicia efectiva.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

CUARTO.- CONCLUSIONES.

Esta Comisión Dictaminadora resuelve como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad procurar la intermediación del Juez mediante la aplicación del principio de oralidad, facilitando la vinculación con las partes, y conociendo de forma detallada y de primera mano, la causa legal que le ocupa.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 239

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo tercero transitorio a **la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Colima**, para quedar de la siguiente manera:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 1 al 35 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO ...

SEGUNDO ...

TERCERO.- Para la aplicación de la presente Ley, se regirá conforme a las reglas generales de oralidad, las cuales se encuentran previstas en el Código Civil para el Estado de Colima, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima y demás normativas aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 11 once días del mes de enero de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO
Firma.

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 17 (diecisiete) del mes de enero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y ORDENA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL CAMBIA SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL CAMBIARÁ SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, consagrando el principio de división de poderes y, en consecuencia, la autonomía del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO.- En términos de los arábigos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

TERCERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 1 dispone que dicha legislación regirá la estructura, atribuciones y deberes de todos los integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima, así como el régimen de carrera judicial, procedimientos administrativos y sanciones que deriven del ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 27, fracción II, de la Ley invocada, señala que es atribución del Magistrado Presidente proveer, cuando lo considere oportuno, las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia; mientras que el artículo 21 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, estatuye que los acuerdos generales del Pleno, que por su trascendencia o por fijar condiciones de normatividad y que deban ser observados por funcionarios y empleados judiciales, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia se encuentran contempladas en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo la fracción XXVII lo siguiente:

"Artículo 23. (...) XXVII.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal".

QUINTO.- La Reforma Constitucional en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, estableció la adopción de un Sistema Penal Acusatorio y Oral, lo que a su vez constituyó la obligación institucional a los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas para realizar las modificaciones estructurales necesarias en sus respectivas competencias, que dieran lugar a la adecuada transición de sistemas procesales penales.

La consolidación del Sistema Penal Acusatorio implica realizar los procedimientos necesarios que conlleven a la extinción del Sistema Penal Tradicional; por ello, es de atender las disposiciones relativas al Primer Partido Judicial contenidas en el Acuerdo General de Pleno celebrado el 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 12 doce de diciembre del mismo año.

Así, en dicho acuerdo se estableció que a partir del 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, el Juzgado Segundo Penal iniciaría su proceso de extinción, dejando de recibir causas nuevas, abocándose al seguimiento de las que se encontraban en trámite, al cumplimiento de sus órdenes de aprehensión y comparecencia pendientes por cumplimentar y de emitir todas las órdenes de aprehensión que le fueron solicitadas; así como, de las causas penales que le fueron remitidas por el extinto Juzgado Tercero Penal, además del cumplimiento de las resoluciones derivadas de apelaciones, de incidentes de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y amparos vinculadas a dichas causas.

Es el caso, que en los meses de noviembre y diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Presidente de este H. Supremo Tribunal, en coordinación con los Titulares a cargo de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Primer Partido Judicial, con sede en Colima, después de efectuar el análisis correspondiente, determinaron factible la consolidación de la extinción del segundo órgano jurisdiccional en el mes de enero de 2023 dos mil veintitrés, con la remisión de causas pendientes al Juzgado Primero Penal.

SEXTO.- En cuanto al proceso de remisión de expedientes y demás documentos y valores, que hará el juzgado por extinguir al juzgado que los recibirá para, según sea el caso, su resguardo o continuación del proceso hasta llevarlos a su conclusión, la **entrega-recepción** de las causas, deberá realizarse entre el Juez comisionado a cargo del Juzgado Segundo Penal en extinción y la Jueza titular del Juzgado Penal único en el Partido Judicial; generando listas de referencia con la clasificación siguiente:

- A) Expedientes activos, incluyéndose en esta categoría aquellos expedientes que, no obstante se encuentran con sentencia, tienen pendiente alguna actuación.
- B) Expedientes pendientes de dictar orden de aprehensión.
- C) Sentencias pendientes de dictar.
- D) Expedientes pendientes de cumplimentar orden de aprehensión/reaprehensión, comparecencia o presentación.
- E) Amparos en trámite.
- F) Apelaciones en trámite.
- G) Promociones pendientes de acordar.
- H) Expedientes en compurga, siendo estos aquéllos en los que se dictó sentencia condenatoria y el sentenciado se encuentra purgando la pena de prisión recluido en algún centro penitenciario; cabe señalar, que en dichos expedientes el órgano jurisdiccional informa al reclusorio cuándo ha cumplido la sentencia para que se obtenga la libertad.
- I) Expedientes en ejecutoria, entendiéndose aquéllos en los que se ha dictado sentencia condenatoria y se encuentran pendientes de cumplimiento de sentencia.
- J) Expedientes que fueron remitidos al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para la ejecución de sentencia; sin embargo, el expediente natural permaneció en el juzgado, previendo que el mismo fuera requerido para solventar alguna información, por lo que aún no han sido remitidos al archivo.
- K) Relación de cédulas de depósito, recibos, pólizas y objetos que se encuentran a disposición del juzgado.

Aunado a lo anterior, todos los expedientes que serán enviados, deberán llevar anexo el acuerdo de remisión, atendiendo a lo establecido en el presente Acuerdo General de Pleno, mismo que será únicamente agregado a la causa para su cumplimiento, sin que se ordene la notificación del mismo por parte del juzgado extinto.

Asimismo, una vez recibidas las causas, con la finalidad de no generar descontrol en la ciudadanía respecto de estas, y evitar confusión con los números de expedientes, se continuará con el mismo número que actualmente tienen y únicamente se le agregará el "-1" y "-2", dependiendo el juzgado original, para identificar y diferenciar los expedientes de cada uno de los juzgados.

Para hacer del conocimiento del público en general los cambios realizados, se colocará un aviso informando que las causas penales serán remitidas al Juzgado Primero Penal del Primer Partido Judicial, especificando el nombre de la Juzgadora a la que fueron enviadas.

En cuanto a las medidas que deberán ser tomadas para informar a otras autoridades, la titular del Juzgado Primero Penal, es decir, el Juzgado receptor, girará las comunicaciones oficiales a las autoridades correspondientes, haciendo de su conocimiento que desde esa fecha deberá continuarse el trámite de las causas ante ella.

SÉPTIMO.- En lo que respecta al personal actualmente adscrito al Juzgado Segundo Penal de Colima, se tiene que, si el nombramiento fue provisional, o hasta en tanto se extinga el juzgado, dejará de surtir efectos y, en el caso de los servidores públicos cuyos nombramientos son de carrera judicial, con motivo del proceso de extinción, quedarán a disposición del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y deberán ser reubicados en distintas áreas del Poder Judicial, ello atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXVII, y SEXTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 08 ocho de noviembre de 2014 dos mil catorce que, en cuanto al personal adscrito a los juzgados penales tradicionales, establece lo siguiente: "...*quedará sujeto a los procesos de evaluación y selección que establece la Ley Orgánica, los reglamentos aplicables y las disposiciones generales que emita el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...*" y "...*deberá acogerse al programa de reubicación para la extinción del Sistema Penal Mixto conforme a su perfil*"; designaciones que estarán sujetas al análisis y posterior aprobación del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

OCTAVO.- Derivado de la extinción del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Colima, y al subsistir únicamente un juzgado en dicha demarcación, dejará de ser el Juzgado Primero Penal, por lo que la denominación deberá ser Juzgado Penal de Colima.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, fracciones XI y XXVII, y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CUAL SE DECLARA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN COLIMA Y SE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES RADICADOS EN DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL AL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL, EL CUAL CAMBIARÁ SU DENOMINACIÓN A JUZGADO PENAL DE COLIMA.

PRIMERO: Se declara la extinción del Juzgado Segundo Penal del Primer Partido Judicial con sede en Colima, a partir del 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Se ordena la remisión al Juzgado Primero Penal, de todo expediente, documento, cédulas de depósito, recibos, pólizas y objetos que se encuentran a disposición del Juzgado Segundo Penal, ambos del Primer Partido Judicial; conforme a las listas que se generen para tal efecto y que se adjuntarán como anexos del acta de entrega- recepción.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XXVII, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 08 ocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, el personal adscrito al Juzgado Segundo Penal de Colima, quedará a disposición del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su reubicación en diversas áreas del Poder Judicial del Estado, o en su caso, para determinar la conclusión de sus funciones atendiendo a la naturaleza del nombramiento que ostenten.

CUARTO: Se aprueba el cambio de denominación del Juzgado Primero Penal de Colima, para quedar como sigue: Juzgado Penal de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en uno de los de mayor circulación en la Entidad, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Colima.

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, de los Tribunales Judiciales y Administrativos de la Federación y de otras entidades federativas, así como a la sociedad en general, el contenido de este Acuerdo General.

TERCERO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Atentamente
Colima, Colima, 25 de enero de 2023.
El Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES.
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL “INFOCOL” DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL “INFOCOL” DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I.- El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

II.- Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

III.- Con fecha 26 del mes de enero del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**, la cual es de orden público y observancia general en toda la república y es reglamentaria del artículo 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos en posesión de sujetos obligados.

IV.- Que la Cámara de Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión, expidió la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, la cual fue publicada en fecha 18 de julio del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación, de orden público y de observancia general en toda la república, misma que tiene por objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

V.- Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobó en fecha 05 de mayo del año 2016, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima**, misma que fue publicada con fecha 30 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

VI.- Con fecha 15 de junio del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Archivos**, de orden público y observancia general en todo el territorio, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así mismo en mandato a lo anterior el pasado 04 de julio de 2019, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley de Archivos del Estado de Colima, a través de la cual se busca garantizar que los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos y personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, desarrollen sus sistemas de archivos, en la que se establecen los principios y las bases generales para la correcta organización, conservación y administración de los documentos en posesión de los referidos sujetos obligados, pero además, garantizar el acceso a la consulta de los mismos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- Con fecha 07 de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós), fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el decreto número 215 por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé en la fracción III del artículo 19 en el cual se asigna el siguiente presupuesto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima INFOCOL:

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS AUTONOMOS Y PODERES DEL ESTADO**

Artículo 19. Las asignaciones previstas para los **Órganos Autónomos Estatales** para el Ejercicio Fiscal 2023, se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 8. Órganos Autónomos del Estado

Partida	Nombre	Asignación Presupuestal
41401	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	13,889,615
41402	Fiscalía General del Estado de Colima.	462,668,320
41403	Instituto Electoral del Estado.	55,031,938
41404	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.	14,423,830
41405	Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.	40,600,412
41406	Tribunal Electoral del Estado.	12,286,967
41407	Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	8,000,000
41408	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.	20,731,620
	Total	627,632,702

III. La asignación presupuestaria destinada al **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima**, tendrá la siguiente distribución a nivel de Capítulo de gasto:

Tabla 11. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (Objeto del Gasto).

Capítulo	Concepto	Asignación Presupuestal
10000	Servicios Personales.	9,973,961
20000	Materiales y Suministros.	344,508
30000	Servicios Generales.	1,579,992
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	1,754,352
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	771,017
	Total	14,423,830

VIII.- La distribución de las partidas presupuestales antes visualizada no satisfacen las necesidades de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, toda vez que en el capítulo **10000** en el rubro servicios personales tiene una asignación presupuestal de **\$9,973,961**, y actualmente se requiere en ese capítulo **10000** la cantidad de **\$11,712,080.85**, para cubrir gastos de servicios personales para el ejercicio **2023**.

Como antecedente, se precisa que en el ejercicio fiscal 2020, y ante una similar situación el Presidente de este Órgano Garante presentó una petición al Honorable Congreso del Estado, para que reformara la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de distribuir parte de los recursos etiquetados en el capítulos de acuerdo a las necesidades.

Luego entonces la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de abril de 2020, emitió un acuerdo de Comisión Legislativa, en donde informa a este Instituto Autónomo, lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

I.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, resulta ser competente para brindar puntual respuesta y atención a la petición que formulada en términos del artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a realizar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por conducto de su Comisionado Presidente, Maestro Christian

Velasco Milanés; fundan esta competencia el artículo 55, fracción I, en relación con la fracción VII del 56 y numeral 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con la fracción VII, del artículo 47 y fracción II, del diverso 54, de su Reglamento.

II.- En términos de los numerales 57, 90, 91 y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, existiría la necesidad de formular un dictamen que contenga una exposición clara, precisa y fundada del asunto puesto a consideración y para someterlo al escrutinio del Pleno, siempre que la entidad ejecutora del gasto no dispusiera de una autonomía presupuestaria, técnica o de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, en la especie el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su fracción IV, del último párrafo, reconocen con esos distintivos constitucionales, entre otros, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

III.- Desde la emisión de las jurisprudencias 20/2007, se indicó por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la creación de entes constitucionales autónomos, es para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado; lo cual no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Esta situación fue igualmente refrendada por el Pleno del Alto Tribunal en la diversa jurisprudencia 12/2008 y en la Jurisprudencia 13/2008, se interpretó que los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

IV.- En ese mismo sentido, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, en su artículo 2, punto 1, fracción IV, señala como sujeto obligado a su cumplimiento al referido INFOCOL, quien dispone en términos del diverso 52, de la posibilidad de autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. De esta forma, la existencia de una autonomía presupuestaria, técnica o de gestión que en el ejercicio de sus atribuciones ejerce el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, limita la actuación de ésta Comisión de Hacienda, al verse coartada la posibilidad de poner a consideración del Pleno del Poder Legislativo dicha situación, que conllevaría en lo material el desconocimiento de tal autonomía y del marco legal de responsabilidad hacendaria previamente indicado.

V.- La interpretación armónica de los numerales 52, 53 y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, para efecto del planteamiento que nos ocupa y elevado por el Comisionado Presidente del INFOCOL, el órgano constitucional autónomo no aumenta más gasto del total aprobado por este H. Congreso del Estado de Colima, es decir, que impera entonces una adecuación presupuestal conforme a sus propias necesidades, ampliando las partidas correspondientes y reduciendo correlativamente aquellas que presenten suficiencia presupuestaria. Informando solamente dichas adecuaciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de los cinco días posteriores a la autorización.

VI.- Si la Constitución Local de nuestro Estado y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tutelan la autonomía presupuestaria y por tanto, autorizan que se hagan las adecuaciones presupuestales siempre que no conlleve un gasto mayor al global autorizado, sin sujetar o condicionar la autorización por parte de un ente distinto; es básico entonces que queda dentro de la competencia del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Datos, establecer y resolver sobre tales adecuaciones presupuestarias.

VII.- Al presente acuerdo de la Comisión se adjunta una copia simple del diverso ACUERDO IEE/CG/A037/2019, visible en el periódico oficial EL ESTADO DE COLIMA de fecha 26 de octubre de 2019, por el cual el Consejo General, determina adecuaciones presupuestarias del Ejercicio 2019 correspondiente al Instituto Electoral del Estado. Este acuerdo constituye un ejemplo de la autonomía presupuestaria de que disponen los órganos constitucionales autónomos como I INFOCOL.

Determinación, que refuerza el presente acuerdo, puesto que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 22 señala lo siguiente:

“CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 22

*En el régimen interior del Estado, los **órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución** y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; **están dotados de autonomía presupuestaria**, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*

Esta Constitución y las leyes de la materia establecerán las bases de la integración, coordinación, organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control y de rendición de cuentas de los órganos autónomos del Estado. Dichos órganos se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

El nombramiento de sus titulares deberá recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar, atendiendo el principio de paridad de género.

Los titulares de los órganos internos de control serán nombrados en los términos de las leyes respectivas.

Los representantes de los órganos autónomos comparecerán ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

- I. Comisión de Derechos Humanos;*
- II. Fiscalía General;*
- III. Instituto Electoral;*
- IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;***
- V. Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;*
- VI. Tribunal Electoral;*
- VII. Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y*
- VIII. Tribunal de Justicia Administrativa.”*

Así mismo de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 52. Autorizaciones de las adecuaciones presupuestarias

1. Los Entes Públicos para realizar las adecuaciones presupuestarias que impliquen la modificación de su techo presupuestario, deberán justificarlas y contar con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

2. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de los 5 días posteriores a la autorización. “

Numerales que de acuerdo a las argumentaciones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado de la quincuagésima novena legislatura, las cuales las hacemos nuestras, esgrimen la potestad de los entes constitucionalmente autónomos de realizar las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran, de acuerdo a las necesidades.

En este preámbulo, el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, distribuye para su gasto, los siguientes capítulos:

**Tabla 11. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos del Estado de Colima
(Objeto del Gasto)**

Capítulo	Concepto	Asignación Presupuestal
10000	Servicios Personales.	9,973,961
20000	Materiales y Suministros.	344,508
30000	Servicios Generales.	1,579,992
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	1,754,352
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	771,017
Total		14,423,830

Distribución que no satisfacen las necesidades de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en especial el capítulo **10000** denominado servicios personales, puesto que es necesario tener suficiencia presupuestal para cubrir la plantilla laboral siguiente:

PUESTO
Comisionado (a)
Comisionado
Comisionado (a)
Secretario de Acuerdos
Secretario Capacitación, Educación Y Vinculación Ciudadana
Secretaria de Administración
Secretaria de Archivos
Contralor Interno
Secretaria Ejecutiva
Secretario de Protección de Datos Personales
Secretario de Servicios Informáticos
Jefe "A" de la unidad de Verificación
Jefe "A" de la Unidad Financiera y Contable
Jefe "A" de la Unidad de Planeación
Jefe "A" de la Unidad de investigación
Jefe "A" de la Unidad de Sustanciación
Jefe "B" de la Unidad de Comunicación
Jefe "B" de la Unidad de Transparencia
Notificador
Auxiliar Administrativo "A"
Auxiliar Administrativo "A"
Auxiliar Administrativo "B"
Auxiliar Administrativo "B"
Auxiliar Administrativo "B"
Intendente

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por el numeral 4 del Reglamento Interior de este Instituto, que prevé la estructura orgánica de este ente constitucionalmente autónomo, atendiendo al tabulador de remuneraciones de los servidores públicos para el ejercicio 2023.

IX.- Derivado de lo anterior, y con base en el acuerdo de comisión legislativa de fecha 27 de abril de 2020, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Honorable Congreso del Estado, emitió un acuerdo legislativo, en donde expresa al INFOCOL que no es necesaria una reforma a la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado

de Colima para el ejercicio 2020, en función de que el Organismo Garante cuenta con autonomía constitucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 22, fracción IV, último párrafo de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, y numeral 2 del artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, por lo anterior, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del catorce de mayo del año dos mil catorce en materia de Transparencia, se incluyó la modificación al apartado A, del artículo 6º, en el que se dispuso la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Por su parte el artículo 16 de dicho ordenamiento federal señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley de la materia.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 5º, inciso B, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, otorga al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, **la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados**, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º de la Constitución Federal, la Ley General emitida por el Congreso de la Unión y la Ley Estatal de la materia.

En este tenor, otorga al INFOCOL **el carácter de organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

TERCERA.- Que la Ley General de Transparencia, reglamentaria del artículo 6º de la CPEUM, constituye un **ordenamiento de orden público y observancia general en toda la República, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

De esta manera, la referida Ley General dispone en el capítulo II, del título segundo denominado **“Responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información”**, que los Organismos Garantes de las entidades federativas, constituyen **órganos autónomos, especializados, independientes y colegiados, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna**, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y , protección de datos personales.

En este tenor, **los Congresos de las Entidades Federativas deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la Ley General, las leyes federales y de las entidades federativas**, y conforme a las facultades del Pleno en Materia Administrativa, se hace saber que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de Mayo de 2016; dispone que en los artículos 72 y 73 que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima **tendrá el carácter de organismo público constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, del cual el derecho de autonomía que constitucionalmente se le otorga al Organismo Garante, responde al propósito de que se encuentre en condiciones de realizar sus fines y determinar su organización interna con la más amplia libertad, de decidir sus asuntos internos y gestionar lo conducente para la consecución de sus fines, así como de **gestionar lo conducente para allegarse de recursos**, para procurar la difusión de los derechos cuya tutela le es conferida y, en general, para el cumplimiento de sus objetivos y programas.

CUARTA.- Dentro de las atribuciones del órgano Garante en materia de administración, el inciso g), fracción IV del artículo 80 de la LTAIPEC, el Pleno será su órgano supremo de gobierno, quien **tiene la atribución en materia de administración y buen gobierno, como lo es aprobar adecuaciones al presupuesto anual de egresos del Organismo Garante**; así como la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros y por consiguiente, designar y distribuir el presupuesto de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 88.- *El patrimonio del Organismo Garante estará constituido por:*

1. Los ingresos que perciba conforme a lo asignado por el Congreso y sean contemplados en el Presupuesto General de Egresos del Estado.

(...)

Artículo 91.- El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos. **El Organismo Garante administrará su patrimonio** en estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos que incidan en este ámbito, así como en las disposiciones y normatividad vigente en la materia.

(...)

Artículo 92.- El Congreso, a través del Presupuesto de Egresos, otorgará al Organismo Garante los recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. La proyección del presupuesto deberá hacerse con responsabilidad, observando las condiciones sociales y normativas existentes. En correspondencia, **el Congreso deberá procurar que le sean otorgados al Organismo Garante los recursos solicitados, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores en términos reales a los asignados en el ejercicio fiscal anterior.**

Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima

“Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que realicen:

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. Los Entes Autónomos;

V. (...); y

VI. (...).”

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

VII. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

VIII. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales.”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, **las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.**”

Por otro lado, es claramente legal que este organismo Garante tenga facultades para adecuar su presupuesto, de acuerdo a sus necesidades, cumpliendo con procedimiento normativo correspondiente.

Se refuerza lo anterior con el documento emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos Honorable Congreso del Estado de la quincuagésima novena legislatura, mediante acuerdo legislativo de fecha 27 de abril de 2020, en donde textualmente señala en sus considerandos lo siguiente:

“CONSIDERANDOS

I.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, resulta ser competente para brindar puntual respuesta y atención a la petición que formulada en términos del artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a realizar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), por conducto de su Comisionado Presidente, Maestro Christian Velasco Milanés; fundan esta competencia el artículo 55, fracción I, en relación con la fracción VII del 56 y numeral 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con la fracción VII, del artículo 47 y fracción II, del diverso 54, de su Reglamento.

II.- En términos de los numerales 57, 90, 91 y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, existiría la necesidad de formular un dictamen que contenga una exposición clara, precisa y fundada del asunto puesto a consideración y para someterlo al escrutinio del Pleno, siempre que la entidad ejecutora del gasto no dispusiera de una autonomía presupuestaria, técnica o de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, en la especie el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su fracción IV, del último párrafo, reconocen con esos distintivos constitucionales, entre otros, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

III.- Desde la emisión de las jurisprudencias 20/2007, se indicó por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la creación de entes constitucionales autónomos, es para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado; lo cual no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Esta situación fue igualmente refrendada por el Pleno del Alto Tribunal en la diversa jurisprudencia 12/2008 y en la Jurisprudencia 13/2008, se interpretó que los Estados de la República no están obligados a establecer, como órganos de poder, únicamente a los señalados en la Ley Suprema, puesto que en uso de la libertad soberana de que gozan en su régimen interior pueden, según sus necesidades, crear cuantos órganos consideren indispensables para su desarrollo, así como para atribuirles facultades y consignar las limitaciones pertinentes, siempre y cuando no contravengan las estipulaciones del Pacto Federal.

IV.- En ese mismo sentido, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, en su artículo 2, punto 1, fracción IV, señala como sujeto obligado a su cumplimiento al referido INFOCOL, quien dispone en términos del diverso 52, de la posibilidad de autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. De esta forma, la existencia de una autonomía presupuestaria, técnica o de gestión que en el ejercicio de sus atribuciones ejerce el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, limita la actuación de ésta Comisión de Hacienda, al verse coartada la posibilidad de poner a consideración del Pleno del Poder Legislativo dicha situación, que conllevaría en lo material el desconocimiento de tal autonomía y del marco legal de responsabilidad hacendaria previamente indicado.

V.- La interpretación armónica de los numerales 52, 53 y 54, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, para efecto del planteamiento que nos ocupa y elevado por el Comisionado Presidente del INFOCOL, el órgano constitucional autónomo no aumenta más gasto del total aprobado por este H. Congreso del Estado de Colima, es decir, que impera entonces una adecuación presupuestal conforme a sus propias necesidades, ampliando las partidas correspondientes y reduciendo correlativamente aquellas que presenten suficiencia presupuestaria. Informando solamente dichas adecuaciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de los cinco días posteriores a la autorización.

VI.- Si la Constitución Local de nuestro Estado y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tutelan la autonomía presupuestaria y por tanto, autorizan que se hagan las adecuaciones presupuestales siempre que no conlleve un gasto mayor al global autorizado, sin sujetar o condicionar la autorización por parte de un ente distinto; es básico entonces que queda dentro de la competencia del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección Datos, establecer y resolver sobre tales adecuaciones presupuestarias.

VII.- Al presente acuerdo de la Comisión se adjunta una copia simple del diverso ACUERDO IEE/CG/A037/2019, visible en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 26 de octubre de 2019, por el cual el Consejo General, determina adecuaciones presupuestarias del Ejercicio 2019 correspondiente al Instituto Electoral del Estado. Este acuerdo constituye un ejemplo de la autonomía presupuestaria de que disponen los órganos constitucionales autónomos como INFOCOL.

VIII.- Se hace patente esa independencia y autonomía funcional y financiera, de la lectura a los numerales 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el 60 fracciones I, inciso a) y V, inciso K, numerales 7, 8, 9 y 10, fracciones IX y XVI, todos del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, que dispone en lo conducente:

DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Artículo 72.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos del Estado de Colima tendrá el carácter de organismo público constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el Estado de Colima.

Artículo 73.- El derecho de autonomía que constitucionalmente se otorga al Organismo Garante, responde al propósito de que se encuentre en condiciones de realizar sus fines y determinar su organización interna con la más amplia libertad, de decidir sus asuntos internos y gestionar lo conducente para la consecución de sus fines, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, en el Reglamento y demás disposiciones legales que se expidan, así como de gestionar lo conducente para allegarse de recursos, para procurar la difusión de los derechos cuya tutela le es conferida y, en general, para el cumplimiento de sus objetivos y programas.

Artículo 74.- El Organismo Garante ejercerá su competencia y jurisdicción sobre los sujetos obligados que determina la presente Ley, debiendo regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia.

Artículo 75.- El Organismo Garante estará integrado por tres Comisionados quienes durarán en su encargo seis años y no podrán ser reelectos; funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y la asistencia de un Secretario de Acuerdos que dará fe y certificará sus actuaciones y la documentación que emita el Organismo Garante; el Pleno será su órgano supremo de gobierno y contará con la estructura orgánica que éste acuerde y se establezca en el Reglamento.

El cargo de Comisionado será incompatible con cualquier otro empleo o cargo público, de la Federación, del Estado o los Ayuntamientos, exceptuándose los relativos a la educación, de beneficencia pública o los honoríficos en asociaciones científicas o literarias, siempre y cuando no exista remuneración alguna.

REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Organismo Garante ejercerá sus atribuciones, para lo cual tendrá funciones directivas, de consulta, ejecutivas y administrativas, conforme su naturaleza y sus fines, las cuales se entenderán de la siguiente manera:

I. Son órganos de Dirección: a) Pleno...

V. Son Unidades Administrativas:

k) El personal técnico y administrativo necesario que autorice el Pleno, de acuerdo al presupuesto del Organismo Garante.

Artículo 7.- El Pleno es el órgano supremo de gobierno del Organismo Garante, sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para los Comisionados en su conjunto y en particular, así como para su estructura orgánica.

Artículo 8.- El Pleno tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello a los principios de igualdad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 9.- Todas las decisiones y funciones del Organismo Garante son competencia originaria del Pleno, mismo que en términos de la Ley de Transparencia, de la Ley de Datos, del presente Reglamento, Acuerdos y demás ordenamientos, ejercerá sus atribuciones directamente o mediante la delegación en sus órganos de Dirección y Consulta, así como en áreas ejecutivas, unidades administrativas y servidores públicos diversos.

Artículo 10.- Son atribuciones del Pleno, además de las que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia, las siguientes:

IX. Gestionar la obtención de recursos adicionales a los que se asignen en el presupuesto del Gobierno del Estado, para ampliar las metas y objetivos Institucionales.

XVI. Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.”

IX.- Finalmente, en términos del numeral 10 y 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de servicios personales el órgano constitucional autónomo, se encuentra exceptuado del cumplimiento del límite de crecimiento, porque como se ha indicado en antecedentes, ha expuesto la necesidad de instrumentar el capital humano necesario en su funcionalidad y operatividad para la implementación de

nuevas leyes federales y locales, comprobación en el ejercicio del gasto de esas necesidades que penderá del Pleno del INFOCOL, no así de este H. Congreso del Estado de Colima, en razón también de que la reasignación ya estudiada por los comisionados, no supera el monto aprobado en el Decreto 185, que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2020. Luego, previa adecuación presupuestaria en términos del artículo 52, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, deberá simultáneamente ampliar aquellas partidas y reducir del presupuesto aprobado aquellas otras que presenten suficiencia presupuestaria.

X.- La Comisión de Hacienda considera entonces que es menester brindar respuesta al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, a efecto de que dicho ente constitucional autónomo apruebe no el Anteproyecto, sino la Adecuación Presupuestaria de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 e informe dentro de los cinco días posteriores lo inherente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, así también haga la publicación correspondiente en términos de la fracción XIV, del artículo 60 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Colima.”

Para lo cual me permito reproducir el acuerdo de Comisión Legislativa de fecha 27 de abril de 2020, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de la Quincuagésima Novena Legislatura, antes descrito.

Determinación, que refuerza el presente acuerdo, puesto que conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 22 señala lo siguiente:

“CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 22

*En el régimen interior del Estado, los **órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución** y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; **están dotados de autonomía presupuestaria**, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.*

Esta Constitución y las leyes de la materia establecerán las bases de la integración, coordinación, organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control y de rendición de cuentas de los órganos autónomos del Estado. Dichos órganos se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

El nombramiento de sus titulares deberá recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar, atendiendo el principio de paridad de género.

Los titulares de los órganos internos de control serán nombrados en los términos de las leyes respectivas.

Los representantes de los órganos autónomos comparecerán ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

I. Comisión de Derechos Humanos;

II. Fiscalía General;

III. Instituto Electoral;

IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

V. Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;

VI. Tribunal Electoral;

VII. Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y

VIII. Tribunal de Justicia Administrativa.”

Así mismo de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 52. Autorizaciones de las adecuaciones presupuestarias

3. *Los Entes Públicos para realizar las adecuaciones presupuestarias que impliquen la modificación de su techo presupuestario, deberán justificarlas y contar con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.*

4. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de los 5 días posteriores a la autorización. “

Numerales que de acuerdo a las argumentaciones de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, las cuales las hacemos nuestras, esgrimen la potestad de los entes constitucionalmente autónomos de realizar las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran, de acuerdo a las necesidades.

QUINTA.- Es de considerar que entre los objetivos de la Ley de Transparencia (LTAIPEC), se encuentra el de establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades en la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, a través del ejercicio del derecho a acceder a la información pública. En este tenor la referida Ley dispone lo siguiente:

Artículo 5.

El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público.

El derecho consignado en líneas anteriores, se encuentra establecido y reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano, protegido en los artículos 1 y 6 de la Carta Magna, los cuales refieren lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.*

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

“Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos”.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

A su vez, en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, irroga lo siguiente:

“Artículo 19.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*

Así también en el artículo 13, arábigo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Robustece el fundamento para salvaguardar el derecho de acceso a la información lo establecido en el arábigo 2 del artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos el cual señala lo siguiente:

“Artículo 19.-

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Fortalece la normatividad aplicable el artículo 5º, inciso B), fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual irroga lo siguiente:

Artículo 5.

A)

B)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado y los municipios, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes;

II. La información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Conforme las atribuciones señaladas, constituye una facultad otorgada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Colima, **la verificación de manera oficiosa y periódica de las obligaciones que en materia de transparencia corresponden a los sujetos obligados**, al tenor de lo señalado por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

En razón de lo anterior, en términos del artículo 23 de la Ley General de Transparencia (LGTAIP), así conforme lo dispuesto el 26 de la Ley de Transparencia (LTAIPEC), se deberán integrar como sujetos obligados aquellas **instituciones de la administración pública descentralizada de los niveles estatal y municipal, que comprende a organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal y municipal, fideicomisos y fondos públicos estatales o municipales, sindicatos y las personas morales, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes hipótesis:**

- a) Cuando en el ejercicio de sus actividades realicen actos de autoridad; o
- b) Cuando reciban y ejerzan recursos públicos.

De esta manera el Pleno del INFOCOL durante el desarrollo del ejercicio 2022 (dos mil veintidós) se encuentra en proceso de actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado de Colima, considerando el presupuesto de egresos de la entidad para el presente año, así como la naturaleza jurídica de cada uno de los Sujetos Obligados, quienes tienen la obligación primigenia de salvaguardar el derecho al acceso a la Información pública en términos del derecho humano consagrado en el artículo 6 apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se tiene un aproximado de 161 sujetos obligados.

SEXTA.- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017, mandató en su artículo Transitorio tercero, lo siguiente:

TRANSITORIOS

(...)

***Tercero.** La Cámara de Diputados, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, según corresponda, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.*

(...)

El mandato anterior del legislador federal, estableció que las Legislaturas de las Entidades Federativas deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, para el siguiente ejercicio fiscal de la entrada en vigor de esta norma.

Para la entidad en apego a la armonización legislativa que mandato el Congreso Federal, con fecha 26 de julio de 2017, se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, según decreto número 330 que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, que estableció en su artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

TRANSITORIOS

“(...)

***SEXTO.** En el presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018, deberá hacerse conforme a la viabilidad financiera, las previsiones presupuestales necesarias, atendiendo las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

(...)”

Evidentemente, la propia disposición señala que en presupuesto de Egresos del Estado de Colima para 2018, deberá hacerse conforme a la viabilidad financiera y atendiendo lo establecido en el decreto, para lo cual se debe ser observado para el ejercicio 2023, toda vez que INFOCOL tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

Adicional a lo anterior, con fundamento en el artículo 90 y 91, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 101 y 102, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; el Organismo Garante Local, está facultado en la materia para conocer, sustanciar y resolver, los recursos de revisión interpuestos por los titulares; presentar petición fundada al Instituto Nacional para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia, así como proporcionar el apoyo para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, suscribir convenios con este Organismo Garante nacional, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y solicitar su colaboración; imponer las medidas de apremio para asegurar el

cumplimiento de sus resoluciones; promover y difundir el ejercicio de este derecho; coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten y se atiendan en lenguas indígenas; garantizar las condiciones de accesibilidad para que los titulares de grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad su derecho; elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento de la ley; hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento a la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; vigilar el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; difundir y llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas; aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables; promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales; administrar la Plataforma Nacional de Transparencia; interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la legislatura del estado, que vulneren el derecho a la protección de datos personales; emitir las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas; brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables y titulares; y emitir disposiciones generales de carácter administrativo en la materia.

SÉPTIMA.- En fecha 04 de julio de 2019, la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley de Archivos del Estado de Colima, a través de la cual se busca garantizar que los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos y personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos, desarrollen sus sistemas de archivos, en la que se establecen los principios y las bases generales para la correcta organización, conservación y administración de los documentos en posesión de los referidos sujetos obligados, pero además, garantizar el acceso a la consulta de los mismos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, que señala en sus transitorios:

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. *Se concede el periodo que resta del presente ejercicio fiscal, para que los Sujetos Obligados planifiquen y proyecten las erogaciones que se generaran con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que empezarán a cubrirse a partir del ejercicio Fiscal 2020 con cargo a sus respectivos presupuestos y los subsecuentes a efectos de asegurar la correcta aplicación de la presente ley.*

CUARTO. *A partir del a partir del ejercicio fiscal 2020, se deberán hacer las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias, y los subsecuentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste, para lo anterior deberán hacerse las previsiones que correspondan.*

QUINTO. *Los sujetos obligados estarán facultados para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos, protocolos y lineamientos necesarios para proveer en su esfera administrativa la exacta observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*

(...)

El mandato anterior, debe ser observado para el ejercicio 2023, toda vez que INFOCOL tutela la Ley de Archivos del Estado de Colima.

OCTAVA.- Que el Instituto tiene ante sí el gran reto de contar con las capacidades normativas, técnicas y humanas para ejercer suficiente, responsable y adecuadamente las facultades que le han sido conferidas, ya que el INFOCOL **tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad**, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos en el orden local.

De manera adicional, **el INFOCOL tiene la obligación constitucional de dar cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, de oficio o por denuncia de cualquier persona**, lo cual implica realizar investigaciones previas, visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, al lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas, imponer medidas cautelares durante el procedimiento de verificación, y emitir la resolución correspondiente.

En este tenor, las obligaciones en materia de protección de datos personales impactan a las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos de la entidad, partidos políticos y sindicatos, tanto en sus procesos de gestión como en la modificación de sus procesos operativos, al estar obligados a implementar políticas, acciones, mecanismos y controles que les permitan cumplir con todas y cada una de sus nuevas obligaciones en la materia.

NOVENA. - El Órgano Garante deberá contar con los recursos humanos y técnicos suficientes para hacer frente a las tareas encomendadas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las Leyes Generales en materia de Transparencia, Responsabilidades, Archivos y Protección de Datos, y las propias de la entidad, para lo cual se proyecta el fortalecimiento de la Institución con la adquisición de recursos materiales que se describen a continuación.

Finalmente se hace referencia que el INFOCOL, observa la Ley General de Responsabilidades Administrativas que es aplicable, para lo cual tiene en su estructura los siguientes puestos: Órgano Interno de Control, Jefe de la Unidad de Investigación, Jefe de la Unidad de Substanciación y Jefe de la Unidad Resolutora.

Cabe mencionar que aun y cuando se realiza la adecuación propuesta no es suficiente para el cumplimiento total de las actividades que realiza el órgano garante, porque para ello se necesitaría contar con la plantilla laboral completa, y en la presente adecuación presupuestal se incluye la plantilla laboral con la que se contó en el año pasado.

Adicional a lo anterior, no se patentizó el incremento salarial por puesto establecido en la Ley, fijando las mismas remuneraciones para los servidores públicos que el ejercicio 2021, por falta de recurso para solventar el incremento salarial.

ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA

DÉCIMO. - El Congreso del Estado de Colima aprobó la distribución del Presupuesto de la siguiente manera:

Tabla 11. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (Objeto del Gasto)

Capítulo	Concepto	Asignación Presupuestal
10000	Servicios Personales.	9,973,961
20000	Materiales y Suministros.	344,508
30000	Servicios Generales.	1,579,992
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	1,754,352
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	771,017
Total		14,423,830

Siendo este inadecuado, en función de que este organismo garante requiere incrementar el presupuesto en la partida **10000** denominada servicios personales para cumplir con los objetivos de este órgano, como es el gasto de servicios personales, entre otros capítulos; realizando el ajuste correspondiente a las capítulos que conforman el Presupuesto; por ello se realiza la adecuación presupuestaria de los recursos asignados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en Presupuesto de Egresos 2023 para quedar de la siguiente manera:

Tabla 11. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (Objeto del Gasto)

CAPÍTULO	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
10000	Servicios Personales	11,712,080.85
20000	Materiales y Suministros	325,005.67
30000	Servicios Generales	995,200.00
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,314,239.71
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	71,303.77
70000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,000.00
TOTAL		14,423,830.00

Se inserta a la presente la proyección de gastos para el 2023 de manera desagregada, que incluye los siguientes rubros: SUELDO, PRODUCTIVIDAD, DESPENSA, SOBRESUELDO, AYUDA PARA RENTA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, AYUDA PARA TRANSPORTE, DOTACIÓN COMPLEMENTARIA, QUINQUENIO, BECA SERVIDORES PÚBLICOS (MENSUAL 2DA. QNA), PERCEPCIONES BRUTAS, SALARIO DIARIO INTEGRADO IMSS Y DEMÁS CÁLCULOS PENSIONES DEL ESTADO, TOTAL DEDUCCIONES, PERCEPCIONES NETAS, AGUINALDO 45 DÍAS, CANASTA BÁSICA 45 DÍAS, PRIMA VACACIONAL 20 DÍAS, AJUSTE DE CALENDARIO 7 DÍAS, BONO DEL DÍA DE LA MADRE, BONO DÍA DEL PADRE, SALARIO ANUAL, PENSIONES, IMSS, PRESTACIONES TOTAL ANUAL, ISR, PENSIONES AGUINALDO, PENSIONES CANASTA, PENSIONES PRIMA VACACIONAL, PENSIONES AJUSTE DE CALENDARIO, ENTRE OTROS.

PUESTO	SUELDO	PRODUCTIVIDAD	DESPENSA	SOBRESUELDO	AYUDA PARA RENTA	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	AYUDA PARA TRANSPORTE	DOTACIÓN COMPLEMENTARIA		CANTIDAD DE QUINQUENIO	NO. DE QUINQUENIOS	DIAS	BECA SERVIDORES PÚBLICOS (MENSUAL 2DA. QNA)	PERCEPCIONES BRUTAS	SALARIO DIARIO INTEGRADO IMSS Y DEMÁS CÁLCULOS	EQUIVALENCIA EN VSM	25 VSM	ISR	PENSIONES DEL ESTADO TRABAJADOR	IMSS	PENSIONES DEL ESTADO 15.5% PATRON	TOTAL DEDUCCIONES	PERCEPCIONES NETAS	APROXIMACIÓN MENSUAL	SLI
Comisionado (a)	\$7,283.66	\$4,034.10	\$637.32	\$0.00	\$296.84	\$303.42	\$0.00	\$61,997.30	VACANTE	\$0.00	0	0	0	\$74,552.64	\$2,485.09	\$24.20	\$2,567.00	\$16,905.70	\$3,983.62	\$170.00	\$7,718.26	\$21,059.32	\$53,493.32	\$1.836.80	\$124.25
Comisionado	\$7,283.66	\$4,034.10	\$637.32	\$0.00	\$296.84	\$303.42	\$0.00	\$61,997.30	YÁÑEZ	\$1,480.73	1	3	0	\$76,033.37	\$2,534.45	\$24.68	\$2,567.00	\$17,349.92	\$3,037.51	\$170.00	\$7,718.26	\$20,557.43	\$55,475.94	\$1.873.29	
Comisionado (a)	\$7,283.66	\$4,034.10	\$637.32	\$0.00	\$296.84	\$303.42	\$0.00	\$61,997.30	VACANTE	\$0.00	0	0	0	\$74,552.64	\$2,485.09	\$24.20	\$2,567.00	\$16,905.70	\$3,983.62	\$170.00	\$7,718.26	\$21,059.32	\$53,493.32	\$1.836.80	
Secretario de Acuerdos	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	CESAR	\$2,760.20	2	4	0	\$30,013.05	\$1,000.43	\$9.74	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,830.80	\$170.00	\$4,652.02	\$4,047.79	\$25,965.26	\$739.45	
Secretario Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	OLMOS	\$4,164.30	4	6	0	\$31,417.15	\$1,047.24	\$10.20	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,916.45	\$170.00	\$4,869.66	\$4,133.44	\$27,283.71	\$774.05	
Secretaria de Administración	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	NORA	\$4,866.35	5	7	0	\$32,119.20	\$1,070.64	\$10.43	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,959.27	\$170.00	\$4,978.48	\$4,176.26	\$27,942.94	\$791.34	
Secretaria de Archivos	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	KATY	\$3,462.25	3	5	0	\$30,715.10	\$1,023.84	\$9.97	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,873.62	\$170.00	\$4,760.84	\$4,090.61	\$26,624.49	\$756.75	
Contralor Interno	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	MAU	\$4,164.30	4	6	0	\$31,417.15	\$1,047.24	\$10.20	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,916.45	\$170.00	\$4,869.66	\$4,133.44	\$27,283.71	\$774.05	
Secretaria Ejecutiva	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	ILIANA	\$2,058.15	1	3	0	\$29,311.00	\$977.03	\$9.52	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,787.97	\$170.00	\$4,543.20	\$4,004.96	\$25,306.04	\$722.16	
Secretario de Protección de Datos Personales	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	J.C.	\$2,058.15	1	3	0	\$29,311.00	\$977.03	\$9.52	\$2,567.00	\$2,046.99	\$1,787.97	\$170.00	\$4,543.20	\$4,004.96	\$25,306.04	\$722.16	

Secretario de Servicios Informáticos	\$7,264.82	\$4,413.34	\$646.74	\$2,905.93	\$285.34	\$354.48	\$241.94	\$11,140.26	JOEL	\$3,462.25	3	5	0	\$30,715.10	\$1,023.84	\$9.97	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,873.62	\$170.00	\$4,760.84	\$3,419.08	\$27,296.02	\$767.88
Jefe "A" de la Unidad de Verificación	\$6,317.16	\$3,935.56	\$660.60	\$2,526.86	\$285.34	\$356.16	\$241.94	\$5,997.96	ARMANDO	\$0.00	0	0	0	\$20,321.58	\$677.39	\$6.60	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,625.73	\$150.00	\$3,149.85	\$3,151.19	\$17,170.40	\$508.04
Jefe "A" de la Unidad Financiera y Contable	\$6,317.16	\$3,935.56	\$660.60	\$2,526.86	\$285.34	\$356.16	\$241.94	\$5,997.96	MIRE	\$3,020.01	3	5	0	\$23,341.59	\$778.05	\$7.58	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,423.84	\$150.00	\$3,617.95	\$2,949.30	\$20,392.29	\$583.54
Jefe "A" de la Unidad de Planeación	\$6,317.16	\$3,935.56	\$660.60	\$2,526.86	\$285.34	\$356.16	\$241.94	\$5,997.96	LALO	\$1,792.80	1	3	0	\$22,114.39	\$737.15	\$7.18	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,348.98	\$150.00	\$3,427.73	\$2,874.44	\$19,239.95	\$552.86
Jefe "A" de la Unidad de Investigación	\$6,317.16	\$3,935.56	\$660.60	\$2,526.86	\$285.34	\$356.16	\$241.94	\$5,997.96	LIZ	\$3,020.01	3	5	0	\$23,341.59	\$778.05	\$7.58	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,423.84	\$150.00	\$3,617.95	\$2,949.30	\$20,392.29	\$583.54
Jefe "A" de la Unidad de Sustanciación	\$6,317.16	\$3,935.56	\$660.60	\$2,526.86	\$285.34	\$356.16	\$241.94	\$5,997.96	KATYA	\$0.00	0	0	0	\$20,321.58	\$677.39	\$6.60	\$2,567.00	\$1,375.46	\$1,625.73	\$150.00	\$3,149.85	\$3,151.19	\$17,170.40	\$508.04
Jefe "B" de la Unidad de Comunicación	\$6,317.16	\$1,854.00	\$660.60	\$2,526.86	\$412.00	\$370.80	\$234.90	\$1,524.40	MARIO	\$1,792.80	1	3	0	\$15,693.53	\$523.12	\$5.09	\$2,567.00	\$1,375.46	\$957.31	\$150.00	\$2,432.50	\$2,482.77	\$13,210.76	\$392.34
Jefe "B" de la Unidad de Transparencia	\$6,317.16	\$1,854.00	\$660.60	\$2,526.86	\$412.00	\$370.80	\$234.90	\$1,524.40	ANDREA	\$0.00	0	0	0	\$13,900.72	\$463.36	\$4.51			\$1,112.06	\$150.00	\$2,154.61	\$1,262.06	\$12,638.66	\$347.52
Notificador	\$6,272.80	\$233.94	\$622.84	\$2,509.12	\$357.46	\$352.46	\$228.66	\$618.00	MONTSE	\$0.00	0	0	0	\$11,195.28	\$373.18				\$895.62	\$150.00	\$1,735.27	\$1,045.62	\$10,149.66	
Auxiliar Administrativo "A"	\$6,317.16	\$251.56	\$662.64	\$2,526.86	\$378.80	\$369.36	\$241.94	\$1,054.72	KARY	\$3,020.01	3	5	\$1,000.00	\$15,823.05	\$527.44	\$5.14	\$2,567.00	\$978.00	\$965.21	\$150.00	\$2,452.57	\$2,093.21	\$13,729.85	\$395.58
Auxiliar Administrativo "A"	\$6,317.16	\$251.56	\$662.64	\$2,526.86	\$378.80	\$369.36	\$241.94	\$1,054.72	GLADYS	\$4,247.21	5	7	\$1,000.00	\$17,050.26	\$568.34	\$5.54	\$2,567.00	\$978.00	\$1,040.07	\$150.00	\$2,642.79	\$2,188.07	\$14,882.19	\$426.26
Auxiliar Administrativo "B"	\$6,272.80	\$207.16	\$567.22	\$2,509.12	\$330.68	\$319.50	\$206.00	\$412.00	BRISS	\$0.00	0	0	\$0.00	\$10,824.48	\$360.82				\$865.96	\$150.00	\$1,677.79	\$1,015.96	\$9,808.52	
Auxiliar Administrativo "B"	\$6,272.80	\$207.16	\$567.22	\$2,509.12	\$330.68	\$319.50	\$206.00	\$412.00	PERLA	\$0.00	0	0	\$0.00	\$10,824.48	\$360.82				\$865.96	\$150.00	\$1,677.79	\$1,015.96	\$9,808.52	
Auxiliar Administrativo "B"	\$6,272.80	\$207.16	\$567.22	\$2,509.12	\$330.68	\$319.50	\$206.00	\$412.00	ARTURO	\$0.00	0	0	\$0.00	\$10,824.48	\$360.82				\$865.96	\$150.00	\$1,677.79	\$1,015.96	\$9,808.52	
Intendente	\$6,272.80	\$148.52	\$116.70	\$2,509.12	\$106.10	\$116.70	\$112.46	\$144.30	INTENDENTE	\$2,389.85	2	4	0	\$11,916.55	\$397.22	\$3.87	\$2,567.00	\$978.00	\$726.91	\$150.00	\$1,847.06	\$1,854.91	\$10,061.64	\$297.91

PUESTO	AGUINALDO 45 DIAS	CANASTA BASICA 45 DIAS	PRIMA VACACIONAL 20 DIAS	AJUSTE DE CALENDARIO 7 DIAS	BONO DEL DIA DE LA MADRE	BONO DIA DEL PADRE	SALARIO ANUAL	PENSIONES	IMSS	PRESTACIONES	TOTAL ANUAL	ISN	PENSIONES AGUINALDO (PATRON)	PENSIONES CANASTA (PATRON)	PENSIONES AGUINALDO (TRABAJADOR)	PENSIONES AGUINALDO (TRABAJADOR)
Comisionado (a)	\$111,828.96	\$111,828.96	\$49,701.76	\$17,395.62	\$2,500.00	\$0.00	\$894,631.68	\$92,619.07	\$107,392.06	\$293,255.30	\$1,187,886.98	\$23,757.74	\$11,577.38	\$17,333.49	\$5,975.42	\$8,946.32
Comisionado	\$114,050.06	\$114,050.06	\$50,688.91	\$17,741.12	\$0.00	\$2,500.00	\$912,400.46	\$92,619.07	\$109,198.55	\$299,030.15	\$1,211,430.61	\$24,228.61	\$11,577.38	\$17,677.76	\$4,556.26	\$6,957.05
Comisionado (a)	\$111,828.96	\$111,828.96	\$49,701.76	\$17,395.62	\$2,500.00	\$0.00	\$894,631.68	\$92,619.07	\$107,392.06	\$293,255.30	\$1,187,886.98	\$23,757.74	\$11,577.38	\$17,333.49	\$5,975.42	\$8,946.32
Secretario de Acuerdos	\$45,019.57	\$45,019.57	\$20,008.70	\$7,003.04	\$0.00	\$2,500.00	\$360,156.57	\$55,824.27	\$44,498.34	\$119,550.89	\$479,707.45	\$9,594.15	\$6,978.03	\$6,978.03	\$2,746.19	\$2,746.19
Secretario Capacitación, Educación Y Vinculación Ciudadana	\$47,125.72	\$47,125.72	\$20,944.76	\$7,330.67	\$0.00	\$2,500.00	\$377,005.77	\$58,435.89	\$46,211.34	\$125,026.87	\$502,032.64	\$10,040.65	\$7,304.49	\$7,304.49	\$2,874.67	\$2,874.67
Secretaria de Administración	\$48,178.80	\$48,178.80	\$21,412.80	\$7,494.48	\$2,500.00	\$0.00	\$385,430.36	\$59,741.71	\$47,067.84	\$127,764.87	\$513,195.23	\$10,263.90	\$7,467.71	\$7,467.71	\$2,938.91	\$2,938.91
Secretaria de Archivos	\$46,072.65	\$46,072.65	\$20,476.73	\$7,166.86	\$2,500.00	\$0.00	\$368,581.17	\$57,130.08	\$45,354.84	\$122,288.88	\$490,870.05	\$9,817.40	\$7,141.26	\$7,141.26	\$2,810.43	\$2,810.43
Contralor Interno	\$47,125.72	\$47,125.72	\$20,944.76	\$7,330.67	\$0.00	\$2,500.00	\$377,005.77	\$58,435.89	\$46,211.34	\$125,026.87	\$502,032.64	\$10,040.65	\$7,304.49	\$7,304.49	\$2,874.67	\$2,874.67
Secretaria Ejecutiva	\$43,966.50	\$43,966.50	\$19,540.67	\$6,839.23	\$2,500.00	\$0.00	\$351,731.97	\$54,518.46	\$43,641.84	\$116,812.89	\$468,544.86	\$9,370.90	\$6,814.81	\$6,814.81	\$2,681.96	\$2,681.96
Secretario de Protección de Datos Personales	\$43,966.50	\$43,966.50	\$19,540.67	\$6,839.23	\$0.00	\$0.00	\$351,731.97	\$54,518.46	\$43,641.84	\$114,312.89	\$466,044.86	\$9,320.90	\$6,814.81	\$6,814.81	\$2,681.96	\$2,681.96
Secretario de Servicios Informáticos	\$46,072.65	\$46,072.65	\$20,476.73	\$7,166.86	\$0.00	\$2,500.00	\$368,581.17	\$57,130.08	\$45,354.84	\$122,288.88	\$490,870.05	\$9,817.40	\$7,141.26	\$7,141.26	\$2,810.43	\$2,810.43
Jefe "A" de la unidad de Verificación	\$30,482.38	\$30,482.38	\$13,547.72	\$4,741.70	\$0.00	\$0.00	\$243,859.01	\$37,798.15	\$30,149.78	\$79,254.18	\$323,113.19	\$6,462.26	\$4,724.77	\$4,724.77	\$2,438.59	\$2,438.59
Jefe "A" de la Unidad Financiera y Contable	\$35,012.39	\$35,012.39	\$15,561.06	\$5,446.37	\$2,500.00	\$0.00	\$280,099.10	\$43,415.36	\$33,834.19	\$93,532.21	\$373,631.31	\$7,472.63	\$5,426.92	\$5,426.92	\$2,135.76	\$2,135.76
Jefe "A" de la Unidad de Planeación	\$33,171.58	\$33,171.58	\$14,742.93	\$5,160.02	\$0.00	\$0.00	\$265,372.67	\$41,132.76	\$32,337.00	\$86,246.12	\$351,618.78	\$7,032.38	\$5,141.60	\$5,141.60	\$2,023.47	\$2,023.47
Jefe "A" de la Unidad de investigación	\$35,012.39	\$35,012.39	\$15,561.06	\$5,446.37	\$2,500.00	\$0.00	\$280,099.10	\$43,415.36	\$33,834.19	\$93,532.21	\$373,631.31	\$7,472.63	\$5,426.92	\$5,426.92	\$2,135.76	\$2,135.76
Jefe "A" de la Unidad de Sustanciación	\$30,482.38	\$30,482.38	\$13,547.72	\$4,741.70	\$0.00	\$0.00	\$243,859.01	\$37,798.15	\$30,149.78	\$79,254.18	\$323,113.19	\$6,462.26	\$4,724.77	\$4,724.77	\$2,438.59	\$2,438.59
Jefe "B" de la Unidad de Comunicación	\$23,540.29	\$23,540.29	\$10,462.35	\$3,661.82	\$0.00	\$2,500.00	\$188,322.35	\$29,189.96	\$24,503.55	\$63,704.76	\$252,027.11	\$5,040.54	\$3,648.75	\$3,648.75	\$1,435.96	\$1,435.96
Jefe "B" de la Unidad de Transparencia	\$20,851.08	\$20,851.08	\$9,267.15	\$3,243.50	\$0.00	\$0.00	\$166,808.64	\$25,855.34	\$16,958.88	\$54,212.81	\$221,021.45	\$4,420.43	\$3,231.92	\$3,231.92	\$1,668.09	\$1,668.09
Notificador	\$16,792.92	\$16,792.92	\$7,463.52	\$2,612.23	\$0.00	\$0.00	\$134,343.36	\$20,823.22	\$0.00	\$43,661.59	\$178,004.95	\$3,560.10	\$2,602.90	\$2,602.90	\$1,343.43	\$1,343.43
Auxiliar Administrativo "A"	\$23,734.58	\$23,734.58	\$10,548.70	\$3,692.05	\$2,500.00	\$0.00	\$189,876.62	\$29,430.88	\$22,822.32	\$64,209.90	\$254,086.53	\$5,081.73	\$3,678.86	\$3,678.86	\$1,447.81	\$1,447.81
Auxiliar Administrativo "A"	\$25,575.38	\$25,575.38	\$11,366.84	\$3,978.39	\$2,500.00	\$0.00	\$204,603.06	\$31,713.47	\$24,319.50	\$68,996.00	\$273,599.06	\$5,471.98	\$3,964.18	\$3,964.18	\$1,560.10	\$1,560.10
Auxiliar Administrativo "B"	\$16,236.72	\$16,236.72	\$7,216.32	\$2,525.71	\$0.00	\$0.00	\$129,893.76	\$20,133.53	\$0.00	\$42,215.47	\$172,109.23	\$3,442.18	\$2,516.69	\$2,516.69	\$990.44	\$990.44
Auxiliar Administrativo "B"	\$16,236.72	\$16,236.72	\$7,216.32	\$2,525.71	\$0.00	\$0.00	\$129,893.76	\$20,133.53	\$0.00	\$42,215.47	\$172,109.23	\$3,442.18	\$2,516.69	\$2,516.69	\$990.44	\$990.44
Auxiliar Administrativo "B"	\$16,236.72	\$16,236.72	\$7,216.32	\$2,525.71	\$0.00	\$0.00	\$129,893.76	\$20,133.53	\$0.00	\$42,215.47	\$172,109.23	\$3,442.18	\$2,516.69	\$2,516.69	\$990.44	\$990.44
Intendente	\$17,874.82	\$17,874.82	\$7,944.36	\$2,780.53	\$2,500.00	\$0.00	\$142,998.54	\$22,164.77	\$18,056.38	\$48,974.53	\$191,973.07	\$3,839.46	\$2,770.60	\$2,770.60	\$1,090.36	\$1,090.36

En ese sentido, la tabla antes descrita contiene tabulador de sueldos y gastos para 2023, mismo forma parte integra el presente Acuerdo con las asignaciones presupuestales para hacer frente a los gastos de Servicios Personales entre otros, el cual se aprueba para fortalecer las partidas presupuestales acorde a las necesidades de este Instituto.

Se inserta el clasificador por objeto de gasto presupuesto de egresos **2023**, que se aprueba en este momento por partida presupuestal:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	PRESUPUESTO TOTAL	14,423,830.00												
10000	SERVICIOS PERSONALES	11,712,080.85												
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE													
11300	Sueldos base al personal permanente	2,720,673.31												
11301	Sueldos	2,018,255.76	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98	168,187.98
11302	Sobresueldos	702,417.55	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80	58,534.80
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES													
13100	Primas por años de servicios efectivos prestados	573,112.40												
13101	Quinquenio	573,112.40	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37	47,759.37
13200	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	1,511,577.04												
13201	Prima vacacional	465,100.63	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39	38,758.39
13203	Aguinaldo	1,046,476.41	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37
14000	SEGURIDAD SOCIAL													
14100	Aportaciones de Seguridad Social	553,994.33												
14101	Aportaciones de Seguridad Social	553,994.33	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19	46,166.19
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS													
15400	Prestaciones Contractuales	1,408,990.74												
15403	Previsión Social Múltiple	101,218.56	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88	8,434.88
15404	Despensa	185,718.72	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56	15,476.56
15405	Ayuda para renta	91,645.68	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14	7,637.14
15406	Ajuste de Calendario	162,785.22	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44	13,565.44
15407	Productividad	867,622.56	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88	72,301.88
15500	Apoyos para la capacitación de los servidores públicos	24,000.00												
15504	Becas para servidores públicos	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00

15900	Otras prestaciones sociales y económicas	4,919,733.02												
15901	Dotación complementaria	3,747,123.84	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32	312,260.32
15903	Ayuda para transporte	60,696.24	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02	5,058.02
15920	Día social del padre	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
15926	Canasta básica	1,046,476.41	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37	87,206.37
15927	Día social de la madre	25,000.00	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33	2,083.33
16101	Previsiones de carácter laboral, económica y seguridad social	15,436.53	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38	1,286.38
17102	Estímulos por años de servicio	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	325,005.67												
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES													
21100	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	82,005.67												
21101	Papelería y consumibles de oficina	74,005.67	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14	6,167.14
21102	Útiles, artículos y herramientas menores de oficina	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67
21400	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	12,000.00												
21401	Material de limpieza y mantenimiento insumos de equipo de cómputo	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
21500	Material impreso e información digital	6,000.00												
21502	Material de difusión en medio digital	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
21600	Material de limpieza	36,000.00												
21601	Materiales sanitario y de limpieza	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22100	Productos alimenticios para personas	36,000.00												
22106	Gastos menores de alimentos	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
24000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN													
24600	Material eléctrico y electrónico	2,200.00												
24601	Material eléctrico y electrónico	2,200.00	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33	183.33
24900	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	6,000.00												
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
25000	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACÉUTICOS													

25300	Medicinas y Productos Farmacéuticos	3,000.00												
25301	Medicinas y Productos Farmacéuticos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS													
26100	Combustibles, lubricantes y aditivos	72,000.00												
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos.	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS													
27100	Vestuario y uniformes	18,000.00												
27102	Vestuarios y uniformes	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES													
29100	Herramientas menores	2,400.00												
29101	Herramientas menores	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
29200	Refacciones y accesorios menores de edificios	3,000.00												
29201	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
29300	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	6,000.00												
29301	Refacciones y accesorios menores de edificios	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
29400	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	36,000.00												
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
29600	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	4,400.00												
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	4,400.00	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67
30000	SERVICIOS GENERALES	995,200.00												
31000	SERVICIOS BÁSICOS													
31100	Energía eléctrica	72,000.00												
31101	Servicio de energía eléctrica	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
31300	Agua	12,000.00												
31301	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
31400	Telefonía tradicional	36,000.00												
31401	Telefonía tradicional	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
31500	Telefonía celular	33,000.00												

31501	Telefonía celular	33,000.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00
31700	Servicio de Internet y Redes	87,000.00												
31701	Servicio de Internet y Redes	87,000.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00	7,250.00
31800	Servicio postal y telegráfico	2,400.00												
31802	Servicios de mensajería y paquetería	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS													
33600	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	72,000.00												
33601	Publicaciones e impresiones oficiales	72,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
33900	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	60,000.00												
33901	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y otros servicios	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES													
34100	Servicios financieros y bancarios	8,400.00												
34102	Intereses y comisiones bancarios	8,400.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00
34500	Seguro de bienes patrimoniales	10,000.00												
34501	Seguros y fianzas	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
35000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION													
35100	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	18,000.00												
35101	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
35200	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	6,000.00												
35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
35300	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	12,000.00												
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
35500	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	18,000.00												
35501	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
35800	Servicios de Limpieza y manejo de desechos	18,000.00												
35801	Servicios de limpieza y desinfección	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
38900	Servicios de jardinería y fumigación													
35901	Servicios de jardinería y fumigación	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
36000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD													

36100	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	36,000.00												
36101	Gastos de difusión e información	36,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS													
37100	Pasajes aéreos	50,000.00												
37101	Pasajes aéreos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
37200	Pasajes terrestres	50,000.00												
37201	Pasajes terrestres	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
37500	Viáticos en el país	50,000.00												
37501	Viáticos nacionales	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
38000	SERVICIOS OFICIALES													
38200	Gastos de orden social y cultural	24,000.00												
38202	Gastos de orden social	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
38300	Congresos y convenciones	75,000.00												
38301	Congresos, cursos y eventos	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00
38500	Gastos de representación	2,400.00												
38501	Gastos de representación	2,400.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES													
39200	Impuestos y derechos	3,000.00												
39201	Impuestos, derechos y cuotas	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
39800	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	240,000.00												
39801	Impuesto sobre nóminas	240,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y OTRAS AYUDAS	1,314,239.71												
47000	TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL													
47100	Transferencias por obligación de ley	1,314,239.71												
47101	Aportaciones diferenciadas del INFOCOL al Instituto de Pensiones	1,314,239.71	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98	109,519.98
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	71,303.77	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98	5,941.98
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN													
51100	Muebles de oficina y estantería	31,303.77												
51101	Mobiliario y equipo de oficina	4,303.77	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65	358.65

51501	Equipo de Cómputo y Tecnología	19,000.00	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67
56000	MAQUINAS, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS													
56400	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	10,000.00												
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	10,000.00	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33	833.33
59000	ACTIVOS INTANGIBLES													
59700	Licencias informáticas e intelectuales	30,000.00												
59701	Licencias informáticas e intelectuales	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
70000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
79000	PROVISIONES PAR CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES													
79900	Otras erogaciones especiales	6,000.00												
79902	Gastos contingentes	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00

Por otro lado, se adjunta al presente documento **ESTUDIO ACTUARIAL**, que emite el sistema contable.

LA JUSTIFICACIÓN DE LA REASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Se desprende de que conforme a la fracción III del artículo 19 del decreto número 215, que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, se estableció que la asignación presupuestaria destinada al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, tendrá la distribución a nivel de Capítulo señalada en el considerando anterior.

Entre las necesidades del Organismo Garante de la Transparencia en el Estado de Colima, se encuentra fortalecer en la forma de distribución de las partidas del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023, para que sean ocupadas los puestos señaladas en el Reglamento Interior de este Instituto, siendo los siguientes:

PUESTO

Comisionado (a)

Comisionado

Comisionado (a)

Secretario de Acuerdos

Secretario Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana

Secretaria de Administración

Secretaria de Archivos

Contralor Interno

Secretaria Ejecutiva

Secretario de Protección de Datos Personales

Secretario de Servicios Informáticos

Jefe "A" de la unidad de Verificación

Jefe "A" de la Unidad Financiera y Contable

Jefe "A" de la Unidad de Planeación

Jefe "A" de la Unidad de Investigación

Jefe "A" de la Unidad de Substanciación

Jefe "B" de la Unidad de Comunicación

Jefe "B" de la Unidad de Transparencia

Notificador

Auxiliar Administrativo "A"

Auxiliar Administrativo "A"

Auxiliar Administrativo "B"

Auxiliar Administrativo "B"

Auxiliar Administrativo "B"

Intendente

El órgano de gobierno del INFOCOL, en primer término, como garante de los derechos fundamentales del artículo 6 y 16 de nuestra Ley Fundamental, está dotado de la autonomía constitucional, técnica y presupuestaria que requiere para la adecuada organización interna, razón por la cual es indispensable reasignar de la partida de Servicios Personales un monto que permita a esta, el escalar al monto de **\$11,712,080.85**, monto con el cual se considera por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, cubrir el gasto público inclusive de aquellos renglones a que hace referencia puntual la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en sus numerales 16, 18, 58, 59, 60, 62 y demás aplicables a las entidades patronales públicas y al monto de

aportación diferenciada a cargo de cada Entidad Pública Patronal, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto y al entero de aquellas retenciones del salario de cotización de los servidores públicos que debe afiliar al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Así, el presente documento se elabora en cumplimiento a la **obligación de las entidades públicas de presupuestar y presentar cuentas públicas que permitan la Evaluación del Desempeño de los recursos públicos signados en el presupuesto de egresos por la Entidad Federativa, consiguiendo generar políticas y programas públicos a través de Matrices de indicadores del desempeño, con enfoque en el logro de resultados que permitan fortalecer la implementación del Presupuesto Basado en Resultados en conjunto con los Pre-Criterios Generales de Política Económica solventados en el Articulado 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**; con ello se pretende priorizar un enfoque en el logro de resultados, con el objeto de procurar una mayor productividad en el servicio público.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Este Órgano Supremo de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, aprueba el **ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL “INFOCOL” DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE COLIMA**, en los términos expuestos en el considerando décimo del presente instrumento.

SEGUNDO.- Remítase por conducto de la Presidencia de este órgano garante, el presente instrumento a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, a efecto de que con oportunidad sea considerado para su inclusión la adecuación presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado 2023, para dar cumplimiento con la presente determinación, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

TERCERO.- Dese vista del contenido del presente acuerdo, a la Secretaria de Administración de este Organismo Garante, a efecto de que se consideren los términos el mismo en el tabulador de remuneraciones para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Así, por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron y firman en sesión extraordinaria de fecha 13 (trece) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu

Comisionado Presidente

Firma.

Licenciado César Margarito Alcántar García

Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado

Firma.

Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce

Secretaria de Administración en funciones Comisionada

Firma.

Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay

Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdo

Firma.

FORMATO 8					
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
Fecha de elaboración del informe: 28.Noviembre.2020					
Tipo de Sistema	PRESTACIÓN LABORAL BENEFICIO DEFINIDO		PRESTACIÓN LABORAL BENEFICIO DEFINIDO	PRESTACIÓN LABORAL BENEFICIO DEFINIDO	PRESTACIÓN LABORAL BENEFICIO DEFINIDO
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	21		21	21	21
Edad máxima	56		56	56	56
Edad mínima	23		23	23	23
Edad promedio	42		42	42	42
Pensionados y Jubilados	0		0	0	0
Edad máxima	0		0	0	0
Edad mínima	0		0	0	0
Edad promedio	0		0	0	0
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	11		11	11	11
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	NG - 8.0% GA 2020-4.90% 2021-5.30% 2022-5.70% 2023-6.10% 2024-6.50% 2025-2047-7.00% 2048-en adelante - 8.00%		NG - 8.0% GA 2020-4.90% 2021-5.30% 2022-5.70% 2023-6.10% 2024-6.50% 2025-2047-7.00% 2048-en adelante - 8.00%	NG - 8.0% GA 2020-4.90% 2021-5.30% 2022-5.70% 2023-6.10% 2024-6.50% 2025-2047-7.00% 2048-en adelante - 8.00%	NG - 8.0% GA 2020-4.90% 2021-5.30% 2022-5.70% 2023-6.10% 2024-6.50% 2025-2047-7.00% 2048-en adelante - 8.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	2020- 7.50% 2021-2022- aumento anual del 3.0% 2023-15.50% 2024-2028- aumento anual del 2.0% 2029-2036-aumento anual del 1.5% 2037-2053-39.00% 2054-2073- Disminución anual del 0.5% 2074 en adelante- 28.50%		2020- 7.50% 2021-2022- aumento anual del 3.0% 2023- 15.50% 2024- 2028- aumento anual del 2.0% 2029-2036- aumento anual del 1.5% 2037- 2053-39.00% 2054- 2073-Disminución anual del 0.5% 2074 en adelante- 28.50%	2020- 7.50% 2021-2022- aumento anual del 3.0% 2023- 15.50% 2024- 2028- aumento anual del 2.0% 2029-2036- aumento anual del 1.5% 2037- 2053-39.00% 2054- 2073-Disminución anual del 0.5% 2074 en adelante- 28.50%	2020- 7.50% 2021-2022- aumento anual del 3.0% 2023- 15.50% 2024- 2028- aumento anual del 2.0% 2029-2036- aumento anual del 1.5% 2037- 2053-39.00% 2054- 2073-Disminución anual del 0.5% 2074 en adelante- 28.50%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	-		-	-	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.0061%		1.0061%	1.0061%	1.0061%
Edad de Jubilación o Pensión	-		-	-	-
Esperanza de vida	0		0	0	0
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	813,974		813,974	813,974	813,974
Nómina anual					
Activos	8,503,073		8,503,073	8,503,073	8,503,073
Pensionados y Jubilados	0		0	0	0
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0		0	0	0
Monto mensual por pensión					
Máximo	0		0	0	0
Mínimo	0		0	0	0
Promedio	0		0	0	0
Monto de la reserva	1,625,945				
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0		0	0	0

FORMATO 8					
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA (a)					
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
Fecha de elaboración del informe: 28.Noviembre.2020					
Generación actual	28,448,228		1,098,070	3,150,483	5,283,834
Generaciones futuras	22,195,404		6,058,061	8,438,746	13,996,705
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%					
Generación actual	3,803,879		146,825	421,258	706,514
Generaciones futuras	8,681,862		2,369,646	3,300,865	5,474,893
	0		0		0
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	13,155,673		507,794	1,456,917	2,443,470
Generaciones futuras	35,508,480		9,691,760	13,500,410	22,392,102
Otros Ingresos	0		0	0	0
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	-9,862,730		-443,450	-1,272,307	-2,133,850
Generaciones futuras	21,994,938		6,003,345	8,362,528	13,870,289
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	Perenne		Perenne	Perenne	Perenne
Tasa de rendimiento	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2020		2020	2020	2020
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.

* Aportación sobre prima de antigüedad y despensa

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SE INFORMA

SE INFORMA AUSENCIA DEL TITULAR DE LA NOTARÍA 3 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Dirección General de Gobierno
Oficio Núm. DGG 51/2023

LICENCIADO CARLOS DE LA MADRID GUEDEA
Titular de la Notaría Pública Número 3 de la Demarcación Colima
P r e s e n t e.

Por instrucciones de la Licda. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno y en atención a su ocuroso de fecha 24 de enero del año en curso, recibido el 25 de enero del citado año, en el que manifiesta que, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Notariado vigente en este Estado, notifica que **estará ausente de esta ciudad, los días del 10 al 13 del mes de febrero del año en curso, reanudando sus labores el día martes 14 del mismo mes y año.**

Además, señala que de acuerdo al artículo 127 de la referida ley, lo suplirá el Notario Adscrito a su Notaría, el Licenciado José Antonio de la Madrid Guedea, designado como tal por el Ejecutivo del Estado.

Me permito informarle que, se ha tomado debida nota de lo anterior y esta Secretaría no tiene inconveniente alguno; publicándose el presente oficio en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Colima" y en el sitio oficial del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes en términos de los artículos 125 y 138 de la Ley del Notariado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Colima, Col., 25 de enero de 2023

MTRO. GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06002-005-23 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUYE REFACCIONES Y MANO DE OBRA) PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS OFICIALES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-005-23

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No. 06002-005-23** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUYE REFACCIONES Y MANO DE OBRA) PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS OFICIALES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, SOLICITADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas	Fallo
06002-005-23	\$ 1,287.00	DEL 28 DE ENERO AL 08 DE FEBRERO DE 2023 HASTA LAS 10:00 HORAS	08 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS	15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS	20 DE FEBRERO 2023 A LAS 11:00 HORAS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Especificaciones
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (INCLUYE REFACCIONES Y MANO DE OBRA) PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS OFICIALES PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA.	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO	SERVICIO	DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO.

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.

Las presentes bases tienen un costo de \$ 1,287.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sita en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, Edificio B Planta Baja, en Av. Ejército Mexicano Esq. 3er Anillo Periférico, Colonia el Diezmo de la ciudad de Colima, C.P. 28010, Teléfono (01)312 316 20 66 y 316 20 65 de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs., previo pago de las mismas o de manera electrónica previo envío del comprobante de pago al correo compras2228@gmail.com

Forma de pago: ingresar a la página <https://www.finanzas.col.gob.mx/finanzas/derechos/index.php?clave=1048003400104>, llenar el formato de pago de derechos de licitaciones con la finalidad de poder realizar su pago en línea o imprimir el formato y llevarlo directamente a ventanilla para realizar el pago correspondiente.

LOS ACTOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN (junta de aclaraciones, aperturas técnicas, económicas y fallo) se efectuarán en su totalidad en la SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, EDIFICIO B PLANTA BAJA, SITA EN EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. Av. Ejército Mexicano Esq. 3er. Anillo Periférico, Colonia el Diezmo Colima, Col. En las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Anticipo y condiciones de pago: Se establecerán en las bases.

Lugar y plazo de entrega: De acuerdo a las Bases incluidas en la convocatoria de esta licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

COLIMA, COL., 24 DE ENERO DE 2023
C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL NÚM. 06007-002-23 PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ABIERTO, A PRECIO FIJO, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 06007-002-23

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la **ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ABIERTO, A PRECIO FIJO, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
06007-002-23	\$ 1,194.00	03-02-23 09:00 horas	03-02-23 10:00 horas	15-02-23 10:00 horas	17-02-23 10:00 horas

No.	Descripción	Unidad de Medida	Especificaciones	Fecha de publicación
1	Adjudicación de contrato abierto, a precio fijo, para la adquisición papelería y material de limpieza para la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.	Caja, Pieza, Paquete, kilo, Pliego, Rollo, etc.	De acuerdo con el Anexo No. 1 Propuesta Técnica.	28-01-23

Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo No. 1 Propuesta Técnica de las Bases de esta Licitación.

- * Las presentes bases tienen un costo de \$1,194.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Dichas bases estarán a disposición de los licitantes en los sitios Web <https://secop.col.gob.mx/> y www.secolima.gob.mx, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C., sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, de lunes a viernes, con horario de 8:30 a 15:00 hrs.
- * La forma de pago de las bases es: Mediante depósito bancario a la cuenta 0225483736 plaza Colima San Fernando, sucursal 1962 de Banorte, en ventanilla clave interbancaria estandarizada o transferencia en la (CLABE) 072090002254837366, ambos a nombre de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, o en la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; en horario de 09:00 a 14:00 hrs. En días hábiles.
- * Las juntas de la Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, apertura económica y fallo) se efectuarán en su totalidad en la Sala Magna "Mtra. María Josefina Gutiérrez Corona", ubicada en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Col. Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima, en las fechas y horas consignadas en la presente convocatoria.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- * La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- * Anticipo: No se otorgará anticipo.

-
- * Lugar y plazo de entrega de los bienes: A partir del 20 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2023, en el Almacén General de la Coordinación de los Servicios Educativos, ubicado en Avenida Gonzalo de Sandoval #760, Col. Las Víboras, en la ciudad de Colima, Colima.
 - * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
 - * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Colima, Colima 23 de enero de 2023

PROFR. ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA**

CIRCULAR

POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO DEL AÑO 2023, ASÍ COMO, EL PERIODO VACACIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023, PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DECLARÁNDOSE LOS DÍAS INHÁBILES CON SUSPENSIÓN DE LABORES, CON SUS SALVEDADES LEGALES.

**C I R C U L A R NÚM. 07
AÑO JUDICIAL 2022-2023
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

MAGISTRATURAS, JUDICATURAS, TITULARES DE ÁREA, PROYECTISTAS, SECRETARÍAS, PERSONAL MEDIADOR Y DE APOYO EN GENERAL, AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ABOGACÍA Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E S.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, y en cumplimiento a lo acordado en la Sesión Ordinaria del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, celebrada el día 16 dieciséis de enero del año en curso, se hace de su conocimiento que se acordó girar la presente, para comunicar los días que, con las salvedades de Ley, serán inhábiles con suspensión total de labores, para el personal del Poder Judicial del Estado de Colima, durante el presente año 2023. Por ende, se informa que:

UNO.- De conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, los días de descanso obligatorio son los siguientes:

MES	DÍA INHÁBIL	CONMEMORACIÓN
ENERO	1	AÑO NUEVO
FEBRERO	6	5 DE FEBRERO, ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA
MARZO	20	21 DE MARZO, ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE BENITO JUÁREZ
MAYO	1	DÍA DEL TRABAJO
SEPTIEMBRE	16	ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO
NOVIEMBRE	20	ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
DICIEMBRE	25	NAVIDAD

DOS.- Además de los días antes indicados, tomando en consideración las tradiciones de nuestro Estado, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, señala como días de descanso obligatorio para este año, los siguientes:

MES	DÍA INHÁBIL	CONMEMORACIÓN
ABRIL	6	JUEVES SANTO
	7	VIERNES SANTO
NOVIEMBRE	2	DÍA DE LOS FIELES DIFUNTOS

TRES.- El período vacacional correspondiente al primer semestre del presente año, para el personal del Poder Judicial del Estado, comprenderá del lunes 17 al viernes 28 de julio del 2023, reanudando labores el día lunes 31 del mismo mes y año.

CUATRO.- En consecuencia, se declaran inhábiles con suspensión total de labores los días y periodo de referencia, con las salvedades siguientes:

- a) Casos urgentes en las materias Familiar y Penal, y recepción de escritos de emplazamiento a huelga, en materia Laboral.

- b) Cualquier requerimiento de las autoridades de amparo, conforme a la ley en la materia.

Para atender lo anterior, las Titularidades de cada uno de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, deberán designar a los funcionarios/as judiciales con el personal de apoyo que consideren pertinente, con la finalidad de que constituyan una guardia, para recibir directamente y despachar en sus términos los asuntos urgentes y la totalidad de los requerimientos de las autoridades de amparo.

La guardia de referencia, tendrá un lapso presencial de 8:30 a 15:00 horas, de modo que cada dependencia permanecerá abierta en dicho horario, únicamente para que se atiendan los mencionados asuntos urgentes y en materia de amparo, por lo que las oficinas en cuestión permanecerán cerradas para el público en general.

El personal que cubra guardia, además de atender el despacho inmediato de asuntos urgentes y de amparo, deberá de trabajar en aquellos asuntos no urgentes que le encomiende la Titularidad de cada área.

Cada área del Poder Judicial del Estado de Colima que constituya guardia, deberá informar a la Secretaría General de Acuerdos, los nombres y números telefónicos del personal asignado, a más tardar el día miércoles 12 de julio de la presente anualidad.

CINCO.- Tales suspensiones de labores e inhabilitación de días, con sus excepciones ya referidas, son aplicables en las siguientes Dependencias: Presidencia y Salas del Supremo Tribunal, Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Mercantil, Tribunal Laboral, Juzgados Mixtos de Paz, Centro Estatal de Justicia Alternativa, Oficinas de Servicios Comunes, Oficinas de Depósitos y Consignaciones, así como Departamentos Administrativos.

Se deja a consideración de los Magistrados integrantes de las Salas del Supremo Tribunal, la toma de providencias necesarias (guardias), a fin de atender los asuntos urgentes de su competencia así determinados por la ley.

SEIS.- El personal adscrito a los Juzgados Penales Tradicionales de los tres Partidos Judiciales, al Juzgado Auxiliar en Materia Familiar del Primer Partido Judicial y, en general, quienes hayan laborado durante el primer periodo vacacional, disfrutarán de ese derecho del día 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudando labores el día lunes 14 del mismo mes y año, o en un periodo posterior, dentro del siguiente semestre, solo cuando esté justificado, a propuesta de las Titularidades de cada área, con la aprobación de la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SIETE.- Respecto al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, incluyéndose el Juzgado Especializado en la Impartición de Justicia para Adolescentes, su personal administrativo y jurisdiccional, disfrutará del período vacacional correspondiente de manera que el goce de sus vacaciones no interrumpa el servicio ordinario, de conformidad a las propuestas que realicen las Coordinaciones Administrativas de cada Sede.

En lo referente a dicho Sistema, los días inhábiles serán únicamente los previstos en la legislación aplicable, sin que deban considerarse como tales los relativos a periodo vacacional alguno.

OCHO.- La misma mecánica indicada en el punto SIETE, deberá observarse en lo que ve al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Estado, conforme a lo que disponga su Titular, y durante el período vacacional de éste, las Judicaturas de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio atenderán los asuntos inherentes a dicha Dependencia, conforme a la Legislación aplicable, a fin de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita.

NUEVE.- Se hace de su conocimiento que solo las trabajadoras y trabajadores que cuenten con más de 06 seis meses de servicio continuo, tendrán derecho a vacaciones, de acuerdo a la Ley vigente en la materia.

DIEZ.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán decididas por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Presidencia.

Comuníquese la presente circular al personal, autoridades de los tres órdenes de gobierno, abogacía y público en general, para los efectos legales conducentes, y se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", conforme a lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 21, del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, y en la página web y redes sociales oficiales del Poder Judicial del Estado.

A T E N T A M E N T E.
COLIMA, COLIMA, A 25 DE ENERO DE 2023
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
MAGDO. JUAN CARLOS MONTES Y MONTES
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

CONVOCATORIA

A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-02/2023 PARA EL ARRENDAMIENTO DE TRACTOR BULLDOZER D6N LGP PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA
OFICIALIA MAYOR

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-02/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Tecomán, Colima, por conducto de la Oficialía Mayor, convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa necesaria, y no se encuentren impedidos legalmente a ejercer plenamente sus derechos y dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan, para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional que tiene por objeto:

ARRENDAMIENTO DE TRACTOR BULLDOZER D6N LGP PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
1	TRACTOR BULLDOZER D6N LGP	1	PIEZAS	TRACTOR BULLDOZER D6N LGP

PUBLICACIÓN CONVOCATORIA PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FALLO DE LA LICITACIÓN	FIRMA DEL CONTRATO
28 DE ENERO DEL 2023	GRATUITAS	02 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.	13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.	14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:00 HRS.	15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 HRS.

- I. Para obtener las bases de la licitación estarán disponibles en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales, en la planta alta de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle Medellín #280, Col. Centro, Municipio de Tecomán, Colima.
- II. Los actos de la Licitación (Junta de Aclaraciones, Apertura Técnica, Económicas y Fallo) se efectuarán en su totalidad en la Tele-aula de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Medellín #280, Col. Centro, Municipio de Tecomán, Colima, segunda planta en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria. La firma del contrato será en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el mismo domicilio segunda planta.
- III. La presente Licitación tiene el carácter presencial. Y los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública.
- IV. El idioma en que deberán presentarse las propuestas, será en español.

- V. Los requisitos que deberán de cumplir los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, la forma en que deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para la suscripción de propuestas y firma del contrato, así como el criterio que se utilizará para la evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato, se encuentran establecidos y detallados en las bases de la licitación.
- VI. No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, debiendo presentar una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que manifieste no encontrarse en dichos supuestos.
- VII. Los licitantes deben presentar una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
- VIII. Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- IX. El método de evaluación de las propuestas será binario.
- X. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de la presente convocatoria o de las bases de la licitación, o que alguno de los requisitos se encuentre incompleto, dará lugar a la descalificación de la propuesta, por otra parte se hará señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- XI. El Modelo de contrato para esta licitación contendrá los requisitos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XII. **Lugar y plazo de entrega:** El lugar donde se entregarán los bienes arrendados será en el domicilio del área contratante ubicado en el encierro y oficinas de la Dirección de Aseo Público dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en la calle Ejercito Nacional número 332, Colonia Manuel Álvarez, Tecomán, Colima. Asimismo, el plazo de entrega será el día 15 de febrero de 2023, de acuerdo a las bases de esta Licitación.
- XIII. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- XIV. Esta licitación pública será cubierta con recursos propios del H. Ayuntamiento proveniente de Gasto Corriente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la partida Servicios de Recolección y Manejo de Desechos con número 08-01-01-03-02-06-01 y la contratación abarcará del 15 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2024, pudiendo ampliarse el periodo de contratación de acuerdo a la suficiencia presupuestaria y autorización de Cabildo.
- XV. La moneda en que deberán de cotizar las propuestas y efectuar el pago respectivo será en Moneda Nacional.
- XVI. **Condiciones de Pago:** No se otorgará anticipo alguno. La Dirección General de Servicios Públicos será quien tramitará, previa validación de la Dirección de Recursos Materiales, las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal para que realice el pago correspondiente a las mismas, de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- La fecha de pago al licitante adjudicado, quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el contrato y a la entrega de los bienes arrendados; sin embargo, no podrá exceder de **cuarenta y cinco días naturales** posteriores a la presentación de las facturas respectivas, en los términos del contrato.
- XVII. Los licitantes adjudicados deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, mediante fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha fianza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la formalización del contrato y por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

- XVIII.** El procedimiento de Licitación se realizará con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que se describen en las bases de la licitación, así como en lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- XIX.** El domicilio donde se podrán presentar el recurso de inconformidad que señala el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, será la oficina de Oficialía Mayor, segunda planta en la calle Medellín número 280, Colonia Centro, Tecomán, Colima, o en su caso, en el correo electrónico de oficialiamayor@tecoman.gob.mx.
- XX.** Por disposiciones sanitarias y ante la pandemia COVID 19, el aforo de cada acto a desahogar de manera presencial será con las medidas preventivas señaladas por la Secretaría de Salud.

BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-02/2023

Con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima se convoca a una licitación pública nacional para la contratación de:

**ARRENDAMIENTO DE TRACTOR BULLDOZER D6N LGP PARA
LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES
1	TRACTOR BULLDOZER D6N LGP	1	PIEZAS	TRACTOR BULLDOZER D6N LGP

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE SU PROPUESTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA:

Renta de tractor Bulldozer D6N LGP:

- Cuchilla de 156".
- Con navajas frontales y ripper de 3.
- Zapatas 850 mm.
- Marca: Caterpillar o similares.
- Peso aproximado 17,000 kg.
- Con mantenimiento incluido.
- Sin operador de la unidad.
- Sin combustible (Diesel y aceite).
- Año 1994 o más reciente.
- Jornada laboral para el arrendamiento deberá efectuarse de la siguiente manera: De lunes a viernes seis horas de trabajo y los sábados y domingos 8 horas diarias, así también incluyendo días festivos.
- Tiempo estimado de renta, a partir de la fecha de su aprobación hasta el 28 de FEBRERO de 2024.
- En caso de emergencia mayor, será utilizado para apoyar las actividades relacionadas con la emergencia hasta su conclusión.
- Los bienes objeto de este procedimiento, deberán ajustarse invariablemente a los conceptos, cantidades, características, especificaciones y condiciones establecidas, no deberá aceptar opciones u otras proposiciones de bienes con especificaciones inferiores a las indicadas.
- Los participantes para el arrendamiento deberán incluir en su propuesta, una ficha técnica del fabricante o del distribuidor autorizado de la maquinaria pesada.

- El arrendador deberá presentar copia fotostática y original para cotejo de la factura o carta factura.
- Deberá sustituir la maquinaria con una similar, en caso de reparación mayor que rebase los tres días naturales.

Las reparaciones corren por cuenta del proveedor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA LICITACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 30, 32 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; convoca a todas las personas físicas y morales que dispongan de capacidad técnica, económica y administrativa necesaria y que deseen participar en la licitación pública nacional para el arrendamiento de siete camiones compactadores de residuos sólidos.

La presente Licitación tiene el carácter presencial.

2.- JUNTA DE ACLARACIONES.

Se llevará a cabo el día **viernes 03 de febrero del 2023 a las 09:00 a.m.** en la Tele Aula ubicada en planta alta del H. Ayuntamiento de Tecomán ubicado en calle Medellín #280, Col. Centro, Municipio Tecomán, Colima.

Las solicitudes de aclaración deberán **presentarse a más tardar con 24 horas hábiles de anticipación a la celebración del acto de Junta de Aclaraciones en la recepción de la Dirección de Recursos Materiales, en formato Word sin utilizar imágenes, ni establecer contraseñas de formato, en CD, USB o correo electrónico y además en original por escrito y firmadas por el representante legal, deberán de plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria de la presente licitación, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona.**

3.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

Las propuestas, se presentarán en sobres debidamente identificados y cerrados en forma inviolable. La documentación distinta, la propuesta técnica, y la propuesta económica, deberán estar en sobres separados cerrados y sellados inviolablemente y se entregarán en un sobre único cerrado el día **lunes 13 de febrero a las 10:00 a.m.** otorgando 15 minutos de tolerancia, una vez concluido el período para la recepción, no se recibirá propuesta alguna.

La apertura de la propuesta técnica, se llevará a cabo a las **10:15 horas** y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las presentes bases. Se estarán registrando a los participantes y revisando preliminarmente la documentación distinta a las propuestas técnicas y económicas 20 minutos antes de la hora señalada para la presentación y apertura de propuestas.

Cada uno de los documentos que integren la propuesta y aquellos distintos a esta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, deberán numerar de manera individual la propuesta técnica y de manera individual la propuesta económica, además deberán estar firmados por la persona que cuente con el poder para actos de administración y/o dominio.

4.- FALLO DE LA LICITACIÓN.

Se dará a conocer el fallo de la licitación correspondiente asentándose las razones para esa determinación, con la presencia de los participantes, y se levantará un acta correspondiente, el día **martes 14 de febrero a las 13:00 hrs.** en la Tele Aula ubicada en planta alta del H. Ayuntamiento de Tecomán ubicado en calle Medellín #280, Col. Centro, Municipio Tecomán, Colima.

5.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

los participantes para elaborar y presentar sus propuestas, y deberán incluir en ellas la documentación e información y las características que las acrediten:

- **Condición General del Abastecimiento:**

Para el abastecimiento de los bienes objeto de este procedimiento, se requiere de la participación de proveedores del mercado nacional, los cuales se entregarán MANIFESTACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que son empresas solventes, con capacidad técnica, infraestructura, la existencia de refacciones, instalaciones y equipo adecuado para proporcionar los bienes en condiciones de calidad y oportunidad, y se encuentren en la rama de actividad idónea para el suministro de los bienes que se solicitan en estas bases.

- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán

con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

- No habrá ofertas subsecuentes ni subastas.
- Especificaciones de los bienes: En el Anexo 1.

TRANSPORTE.

El licitante por cuenta y cargo propio, desde sus instalaciones hasta la ciudad de Tecomán, Colima, debe entregar en el relleno sanitario ubicado en el predio rustico San Miguel del Municipio de Tecomán, Colima el día 15 de febrero de 2023 a más tardar a las 10:00 a.m.

GARANTÍAS DE LOS BIENES.

El arrendador se obliga a dar el mantenimiento preventivo al tractor, en base a lo que se establezca en el manual de usuario y especificaciones que establezca el fabricante, así mismo, deberá cumplir con la revisión y/o cambio de neumáticos, cuando resulte necesaria, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.

En caso sustitución de un tractor, el arrendador deberá proporcionar un tractor sustituto en un plazo no mayor a 24 horas.

6.- REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Las propuestas que se presenten, serán en idioma español y deben contener debidamente firmados, autógrafamente por el licitante o su representante legal los siguientes documentos:

Los anexos deben presentarse en hojas membretadas del licitante.

Documentación previa que deberá presentar el licitante para poder recibir su propuesta técnica o económica:

D1 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para firmar la licitación a nombre de su representada: **ANEXO 2.**

ANEXAR:

- 1.- Original o copia certificada para cotejo y copia simple del acta constitutiva para persona moral o acta de nacimiento para persona física.
- 2.- Original o copia certificada para cotejo y copia simple del instrumento en el que se acredite la personalidad del representante legal, si es persona física y es la misma persona que firma la propuesta no aplica este punto.
- 3.- Original o copia certificada para cotejo y copia simple de INE o IFE vigente de la persona que firma la propuesta.
- 4.- Dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma.

D2 Documentación que compruebe que la empresa cuenta con un capital contable, deberá acreditarse con los estados financieros del último período fiscal general aplicable firmados en original por el contador anexando cédula profesional del contador que los firma.

D3 Deberá presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento con sus obligaciones fiscales a su cargo, previstas en el código fiscal de la federación vigente; anexar para acreditar el cumplimiento: **ANEXO 3.**

1.- Copia simple de la solicitud de opinión emitida por el SAT o en su caso la Opinión.

D4 Currículum que muestre historial y capacidad técnica de la empresa licitante.

1.- Ser una empresa constituida de 3 años y experiencia comprobable en el ramo.

El Currículum empresarial del Licitante, que contenga mínimamente:

- Organigrama.
- Capacidad instalada de recursos humanos, recursos materiales y del establecimiento comercial (anexar en copias: fotografías del establecimiento, croquis de referencia y alta del establecimiento ante SHCP).
- Capacidad en materia de transporte (anexar copia simple de facturas o carta de arrendamiento del mismo, así como presentar los originales para cotejo).

- Relación vigente de clientes, señalando sus nombres y teléfonos.
- Relación de sus principales contratos en los últimos 12 meses, relacionados con el objeto de la presente licitación, la cual deberá de incluir como mínimo:
 - a) No. de contrato.
 - b) Fecha del contrato.
 - c) Concepto del contrato.
 - d) Monto contratado.
 - e) Contratante.
 - f) No. Telefónico del contratante.

D5 Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el licitante no tiene relación familiar con los funcionarios que deciden la licitación, no estar en situación de mora, y no tener impedimento legal para contratar en los términos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. **ANEXO 5.**

D6 Una carta bajo protesta de decir verdad de que el licitante no se encuentra en algún litigio o siendo sujeto de investigación en algún proceso con ningún gobierno, en caso contrario será motivo de descalificación. **ANEXO 6.**

D7 Manifestación escrita en la cual deberá señalar domicilio para escuchar y recibir notificaciones en el estado de Colima. **ANEXO 7.**

D8 Carta compromiso de cumplimiento de entrega de los bienes objeto de la presente licitación. **ANEXO 8.**

D9 Los licitantes deberán presentar una declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la persona física o moral que representan es de Nacionalidad Mexicana.

7.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La forma de presentación será presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión.

En sobre cerrado en forma inviolable con número 1 **“PROPUESTA TÉCNICA”** debe contener los siguientes documentos:

AT1 Bases de la Licitación.

AT2 Acreditamiento de la Personalidad del licitante o su apoderado mediante acta constitutiva, en su caso poder notarial o documentación legal que acredite al representante legal de la empresa, en el caso de personas morales y, acta de nacimiento en caso de personas físicas, así como copia de identificación oficial, **presentando originales y copia para su cotejo.**

AT3 Copia del alta ante la SHCP y documentación probatoria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que será copia de la declaración del último período fiscal 2020 general aplicable.

AT4 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en la que el licitante se compromete a que los bienes cumplen con las especificaciones establecidas en las presentes bases. **ANEXO 9.**

AT5 Escrito bajo protesta de decir verdad que el licitante no ha acordado con otro u otros licitantes elevar el costo de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. **ANEXO 10.**

AT6 Carta compromiso que describa las especificaciones de los camiones compactadores tal y como se describe en el **Anexo 1** de Especificaciones Técnicas del bien a arrendar.

AT7 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que son empresas solventes, con capacidad técnica, infraestructura adecuada y la existencia necesaria de refacciones, instalación y equipo adecuado para proporcionar los bienes en condiciones de calidad y oportunidad, cuyas actividades se encuentran encuadradas en la rama de actividad idónea para el arrendamiento de los bienes objeto de la licitación.

AT8 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de que asume la responsabilidad total en caso de que al suministrar los bienes objeto de este procedimiento, se infrinjan marcas patentes o derechos de autor.

AT9 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertan son de origen nacional y cumplen cuando menos el 50% con insumos de integración nacional, así como contar con certificado ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad emitidos por un organismo acreditado (EMA).

AT10 Manifestación escrita del proveedor, en caso de ser el licitante ganador, viajará por cuenta, cargo y riesgo, desde sus instalaciones hasta la ciudad de Tecomán, Colima, en el H. Ayuntamiento de Tecomán, ubicado en la calle Medellín # 280, Col. Centro, Municipio de Tecomán, Colima. **ANEXO 11.**

AT11 Manifestación bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador, garantizará todo defecto de fábrica y/o vicios ocultos que impidan su aprovechamiento. **ANEXO 12.**

AT12 Acta de junta de aclaraciones.

AT13 Aclaraciones o modificaciones de las bases de licitación, en el supuesto de que se hubieren generado.

AT14 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que los precios que cotizan son fijos, unitarios, en moneda nacional y sin cambio hasta el cabal cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el contrato respectivo. **ANEXO 13.**

AT15 Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que en caso de ser adjudicado con el contrato acepta las condiciones de pago establecidas por la convocante. **ANEXO 14.**

PROPUESTA ECONÓMICA.

Dentro de un sobre debidamente cerrado con número 2 PROPUESTA ECONÓMICA.

AE1 Carta compromiso en la que se establezca la descripción y especificación de los bienes ofertados, costo total de su propuesta, plazo de entrega, manifestación de seriedad de su propuesta, el plazo de entrega no debe pasar del 13 de febrero de 2023, la presentación de la propuesta económica será de acuerdo al **ANEXO 15.**

Se deberá anexar la cédula resumen en papel membretado del licitante **ANEXO 16.**

AE2 En caso de que adquiera algunos de los bienes producto de esta licitación a través de un tercero, deberá anexar carta compromiso de conformidad del tercero, en donde manifieste su más amplio apoyo a su representada para cumplir con los compromisos en tiempo y forma en caso de ser adjudicado con el contrato.

8.- CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y DECLARACIONES DE CONCURSO DESIERTO.

El municipio para determinar la solvencia de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y dictamen correspondiente, considerará.

Para hacer la evaluación se utilizará el método binario, se opta por el criterio de evaluación binario, donde se evaluará considerando aquellos licitantes que cumplan con cada uno de los requisitos exigidos en las bases, tomando en cuenta el precio más bajo a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado y consistirá en lo siguiente:

1. Se adjudicará por partida, es decir la única partida se adjudicará al licitante cuyas proposiciones cumplan con los requisitos solicitados por la Convocante, valorando el cumplimiento de la condición legal, administrativa y técnica; misma que las proposiciones reúnan las especificaciones técnicas estipuladas en las presentes Bases y en su caso las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones.
2. Cada uno de los documentos que integren la propuesta y aquellos distintos a esta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, deberán numerar de manera individual la propuesta técnica y de manera individual la propuesta económica, además deberán estar firmados por la persona que cuente con el poder para actos de administración y/o dominio.

Acorde al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el comité determina que se rubriquen las propuestas técnicas y las propuestas económicas, que sean firmadas por un licitante designado entre los licitantes participantes y el servidor público designado por la dependencia, en este caso el representante del Órgano de Control Interno presente.

3. Evaluación de las propuestas técnicas.

Para efectos de su evaluación, se verificará lo siguiente:

- a. Que se incluya la documentación e información solicitada, y se cumpla con los requisitos legales, administrativos y técnicos requeridos en las presentes Bases.
 - b. Que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las presentes bases, así como con aquellas que resulten de los acuerdos tomados en la Junta de Aclaraciones.
 - c. El Área Técnica realizará la evaluación de las propuestas, elaborando una tabla comparativa en el que emitiendo el dictamen correspondiente.
4. Evaluación de las propuestas económicas.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes y las operaciones aritméticas a efecto de verificar el importe total del objeto de la licitación, conforme a los datos contenidos en las propuestas económicas presentadas.

Los errores de cálculo o aritméticos serán rectificadas de la siguiente manera: Si existiera una discrepancia entre el precio unitario y el importe total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido, de igual manera se verificará el cálculo del impuesto al valor agregado (IVA). Si existiera una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto que aparece con letra, una vez que se verifiquen todas las operaciones aritméticas necesarias.

El Área Técnica será la encargada de evaluar las propuestas económicas de los licitantes, elaborando una tabla que permita comparar cada uno de los precios ofertados, emitiendo el dictamen correspondiente. Realizada la evaluación técnica y económica de acuerdo al criterio binario establecido en las presentes bases, comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes, el Área Técnica emitirá y entregará a la Convocante el Dictamen Técnico-Económico.

5. Criterios de adjudicación del Contrato.

El Contrato será adjudicado por partida, es decir la única partida se asignará al licitante que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos de las presentes bases y presente la propuesta económica más baja; considerando el Dictamen Técnico y emisión del fallo por parte del servidor público designado por la convocante.

Si en esta Licitación se presentara un empate en igualdad de condiciones entre las propuestas de dos o más licitantes, la adjudicación se efectuará a favor del que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se desarrollará previo a la emisión del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada, los que serán depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

La Convocante no adjudicará el Contrato cuando el precio más bajo ofertado se considere no aceptable. El precio no aceptable es aquel que:

- a. Derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado, respecto del que se observe como mediana en dicha investigación.
- b. Del promedio de las ofertas presentadas en la misma Licitación, resulte superior en un diez por ciento (10%) al ofertado.

Se desecharán las propuestas que incurran en una o las siguientes situaciones:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas.
2. Cuando se compruebe que tienen acuerdo con otros licitantes para elevar el precio de los bienes solicitados en la presente convocatoria a la licitación.
3. Cuando presenten propuesta económica en moneda extranjera.
4. Cuando presenten propuesta en idioma diferente al español.
5. Cuando presenten documentos alterados, tachados o con enmendaduras.
6. Cuando el licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en alguno de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

7. Cuando se solicite “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” y ésta leyenda sea omitida en el documento correspondiente.
8. Cuando incurra en cualquier violación a las disposiciones de la ley, al reglamento o a cualquier otro ordenamiento legal en la materia.
9. Cuando el volumen ofertado en la partida, sea menor al 100% de la demanda solicitada.
10. Cuando se presente más de una propuesta técnica y/o económica.
11. Cuando alguno de los documentos que integran las propuestas carezcan de la firma autógrafa del representante legal o de la persona con poder para actos de administración y/o dominio, o poder especial para actos de la licitación pública.
12. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten una vez transcurridos 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas se conservarán hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes agotados dichos términos, la dependencia procederá a su devolución o destrucción.

- **Licitación desierta.**

Se declarará totalmente desierta si:

- a) Ningún proveedor adquiere las bases de licitación.
- b) Ningún proveedor, que habiendo adquirido las bases presenta sus propuestas en la fecha establecida.
- c) Al finalizar la documentación legal y propuestas técnica y económica, ninguno de los participantes cumple cuantitativamente, con cualquiera de los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

- **Suspensión o Cancelación.**

- a) Cuando lo declare la convocante, con motivo de las atribuciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público le confiere para supervisar y verificar el cumplimiento de la misma.
- b) La convocante podrá suspender el procedimiento de esta licitación, sin responsabilidad para la misma, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, así como por causas que afecten el interés público y general.

9.- INFORMACIÓN PARA EL LICITANTE QUE RESULTE SELECCIONADO.

- 1.- El municipio no otorgará anticipo alguno, realizará el pago a la entrega de los bienes.
- 2.- Que los precios corresponden exactamente al costo del bien adquirido.
- 3.- La fecha de pago al licitante adjudicado, quedará sujeta a las condiciones que se establezcan en el contrato; sin embargo, no podrá exceder de **cuarenta y cinco días naturales** posteriores a la presentación de las facturas respectivas, previa entrega de los bienes en los términos del contrato.

10.- CONTRATACIÓN DEL BIEN.

El modelo de contrato se adecuará al artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

- 1.- La adjudicación del contrato obligará a esta dependencia y al licitante en quien haya recaído la adjudicación a formalizar el documento relativo, por tanto, se firmará el contrato el **15 de febrero del 2023 a las 10:00 hrs.**
- 2.- Cuando el participante ganador, por causas imputables a él, no firme el contrato el día estipulado será sancionado por la Contraloría Municipal, de conformidad con los artículos 32 fracción XV y 98 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y a su vez inhabilitado temporalmente de acuerdo a las disposiciones de los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 3.- Para firmar el contrato, el representante legal presentará copia certificada ante notario público y copia simple para su cotejo del poder notarial que indique que tiene facultades suficientes para suscribir el contrato y su identificación personal, oficial y vigente.

- 4.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos objeto de este procedimiento, no podrán subcontratarse, cederse o transferirse, total ni parcialmente, a favor de terceros.
- 5.- Rescisión administrativa del contrato: Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato, la contratante iniciará el procedimiento de rescisión del contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. La rescisión será notificada en forma personal al proveedor.
- 6.- Terminación anticipada del contrato: La contratante podrá suspender temporal o definitivamente, o dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para la misma, cuando para ello existan razones de interés público general, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- 7.- **Sanciones:**

A) Pena Convencional: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en las bases o en el contrato correspondiente, se aplicará al proveedor por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 1% sobre el importe total de los bienes no entregados en la fecha pactada, por cada día de retraso en la entrega de los mismos y por un máximo de 10 días naturales.

Transcurrido ese plazo, y de persistir el incumplimiento, la contratante levantará un acta en la que se hará constar el mismo, se hará efectiva la garantía correspondiente y procederá la rescisión del contrato, conforme a la normatividad y leyes vigentes en la materia.

B) Aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato. Se hará efectiva si:

- I. El proveedor incumple cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato o las previstas en estas bases;
- II. El proveedor no proporciona los bienes objeto de esta licitación el día pactado;
- III. El proveedor no proporciona los bienes objeto de esta licitación en el plazo adicional, que a solicitud previa y formal se le conceda para corregir las omisiones, rechazos o causas del incumplimiento; y
- IV. De persistir el incumplimiento se harán efectivas la pena convencional y la garantía de cumplimiento del contrato, procediendo en su caso a la rescisión del mismo.

11.- CONTROVERSIAS.

Con base en los artículos 90 y 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, previo al inicio de un procedimiento jurisdiccional, se tendrán que agotar los mecanismos de solución de controversias, a los cuales se podrán recurrir incluso ya instalado un procedimiento jurídico.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación en el ámbito administrativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación, de la Ley, estas bases y los contratos que se deriven de la presente licitación serán resueltas por los tribunales del Estado de Colima, por lo que las partes renuncian a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente y/o futuro.

12.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTO Y VICIOS OCULTOS DE CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el proveedor deberá presentar fianza vigente en la moneda cotizada y a favor del Municipio de Tecomán, Colima, por un importe equivalente al 10% del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del mismo.

La fianza será expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, con fundamento al artículo 4° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Y deberá incluir las siguientes declaraciones:

- I. Que se otorga a favor del Municipio de Tecomán, Colima.
- II. Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato producto de la Licitación Pública Nacional Presencial OM-02/2023 relativa al arrendamiento de 9 camiones compactadores de

residuos sólidos para la Dirección de Aseo Público de la Dirección General de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

- III. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato.
- IV. Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad Licitación Pública Nacional Presencial OM-02/2023 relativa al arrendamiento de 9 camiones compactadores de residuos sólidos de 20 a 21 yardas cúbicas.
- V. Que para la liberación de la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Tecomán, Colima o de la Tesorería del Municipio de Tecomán, Colima.
- VI. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. A elección del municipio podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquier de los procedimientos establecidos en los artículos 93 y/o 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de los Servicios Financieros, asimismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en lo referente al artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

13.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

El municipio dará al proveedor su autorización por escrito, para que este pueda cancelar la fianza correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato.

14.- GARANTÍA DEL BIEN.

Es importante precisar, que el licitante adjudicado responderá por los defectos, vicios ocultos y deficiencias en los bienes, independientemente de cualquiera que sea su procedencia, en los términos establecidos en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables

A T E N T A M E N T E
TECOMÁN, COLIMA. 24 DE ENERO DE 2023

C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE COMPRAS
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TECOMÁN**

EDICTO

DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 53/2021, RELATIVO AL JUICIO LABORAL ORDINARIO PROMOVIDO POR EL C. ALEJANDRO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN CONTRA DE CONSTRUIEGOS TECOMÁN S.A. DE C.V., PARA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO FÍSICO FRANCISCO TAFOYA RENTERÍA.

EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO QUE DICE: GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA. COLIMA SE TRANSFORMA CONTIGO.

LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE TECOMÁN, COLIMA, DICTÓ UN ACUERDO CON FECHA 18 DE ENERO DE 2023 QUE ORDENA LO SIGUIENTE: NOTIFÍQUESE AL DEMANDADO FRANCISCO TAFOYA RENTERÍA CUYO DOMICILIO SE IGNORA, EN EL EXPEDIENTE 53/2021 DE JUICIO LABORAL ORDINARIO PROMOVIDO EN SU CONTRA POR EL TRABAJADOR ACTOR ALEJANDRO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, NOTIFICÁNDOLE A DICHO DEMANDADO QUE TIENE UN TÉRMINO LEGAL DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, DEBIENDO EXHIBIR SU CONTESTACIÓN A LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023 ANTE ESTA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR INCONFORME CON TODO ARREGLO Y CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO, ORDENÁNDOSE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL DEL TRABAJO, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, COMO PREVÉ EL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A T E N T A M E N T E
TECOMÁN, COLIMA A 18 DE ENERO DE 2023

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN
LIC. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ CARRILLO
Firma.

AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

LICITACIÓN

PÚBLICA ESTATAL CONVOCATORIA NÚM. CAPDAM-FIBAN-PE-2023-001, LICITACIÓN NÚM. LOE-CAPDAM-F1-23, PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 42” PULGADAS DE DIÁMETRO, EN LA AVENIDA ELÍAS ZAMORA VERDUZCO, DESDE LA CALLE GUAYABO HASTA EL CENDI BARRIO 2 Y CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS DE 8”; DE DIÁMETRO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS DESDE AV. MANGLARES HASTA EL CENDI BARRIO 2, DEL VALLE DE LAS GARZAS, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; LICITACIÓN NÚM. LOE-CAPDAM-F2-23, PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA RED GENERAL DE DRENAJE SANITARIO DE 18" Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DESDE LA CALLE VICENTE GUERRERO HASTA LA CALLE REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA CENTRO DE SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA; LICITACIÓN NÚM. LOE-CAPDAM-F3-23, PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA RED GENERAL DE DRENAJE SANITARIO DE 18" Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DESDE LA CALLE VICENTE GUERRERO HASTA LA CALLE REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA CENTRO DE SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA.

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CONVOCATORIA No. CAPDAM-FIBAN-PE-2023-001**

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas ó morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
LOE-CAPDAM-F1-23	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 42” PULGADAS DE DIÁMETRO, EN LA AVENIDA ELÍAS ZAMORA VERDUZCO, DESDE LA CALLE GUAYABO HASTA EL CENDI BARRIO 2 Y CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS DE 8” DE DIÁMETRO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS DESDE AV. MANGLARES HASTA EL CENDI BARRIO 2, DEL VALLE DE LAS GARZAS, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.	\$ 2,500.00	08/02/2023 14:00 HRS.	03/02/2023 9:00 HRS.	03/02/2023 11:00 HRS.	09/02/2023 9:00 HRS.	10/02/2023 9:00 HRS.	14/02/2023 09:00 HRS.	24/02/2023	23/06/2023
LOE-CAPDAM-F2-23	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO PARA LA COLONIA INFONAVIT, LÍNEA DE PRESIÓN Y ENTRONQUE A RED GENERAL DE DRENAJE EN CALLE 1, EN MANZANILLO, COLIMA.	\$ 2,500.00	08/02/2023 14:00 HRS.	03/02/2023 11:00 HRS.	03/02/2023 13:00 HRS.	09/02/2023 11:00 HRS.	10/02/2023 11:00 HRS.	14/02/2023 11:00 HRS.	24/02/2023	24/05/2023

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
LOE-CAPDAM-F3-23	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, MEDIANTE LA SUSTITUCIÓN DE LA RED GENERAL DE DRENAJE SANITARIO DE 18" Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DESDE LA CALLE VICENTE GUERRERO HASTA LA CALLE REVOLUCIÓN, EN LA COLONIA CENTRO DE SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA.	\$ 2,500.00	08/02/2023 14:00 HRS.	03/02/2023 13:00 HRS.	03/02/2023 15:00 HRS.	09/02/2023 13:00 HRS.	10/02/2023 13:00 HRS.	14/02/2023 13:00 HRS.	24/02/2023	24/05/2023

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas de la **Dirección de Construcción**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext.1521 y fax 3143311630 ext. 101 de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575 colonia península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.
- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante **cheque** certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en **efectivo**, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **FISM - BANOBRAS 2023**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva** y **Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales ó alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas)
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".

- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación ó que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán Inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

MANZANILLO, COL., A 24 DE ENERO DE 2023.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL
Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

CONVOCATORIA

A ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, PARA LA INTEGRACIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, CONVOCA A ORGANIZACIONES CIVILES Y CÁMARAS EMPRESARIALES CON REGISTRO LEGAL, PARA LA CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN ANUAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE DICHO INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, Y 23, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON ÚLTIMA REFORMA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

De acuerdo con las siguientes

BASES

PRIMERA. OBJETO. Se convoca a tres organizaciones civiles y/o cámaras empresariales para la integración anual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (Comité).

SEGUNDA. REQUISITOS. Son requisitos de elegibilidad los siguientes:

- a) Ser organización civil o cámara empresarial del Estado de Colima, registrada legalmente ante las autoridades correspondientes;
- b) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del documento público que acredite la constitución de la misma mediante la cual además acredite que tiene más de cinco años conformada;
- c) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo, del registro ante autoridad competente;
- d) Marcar en la copia simple del documento público referido en el inciso b), el apartado donde se señale que la organización civil o cámara empresarial tiene entre su objeto social el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios;
- e) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo del documento público mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado;
- f) Presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo de la identificación oficial (credencial para votar o pasaporte mexicano vigentes), del representante legal o apoderado de la organización civil o cámara empresarial;
- g) Presentar el **ANEXO 1 ACEPTACIÓN DE BASES** y **ANEXO 2 CARTA DE NO CONFLICTO DE INTERESES**, debidamente requisitados, mismos que se encuentran disponibles en: <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones> o en la Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, C.P. 28010, en la ciudad de Colima, Colima, con número de teléfono 3162000, extensión 20405, de lunes a viernes de 8:30 a las 15:00 horas;
- h) El **ANEXO 1 ACEPTACIÓN DE BASES** y **ANEXO 2 CARTA DE NO CONFLICTO DE INTERESES**, deberán ser presentados en hoja membretada de la organización civil o cámara empresarial, en original, con nombre completo y firma del representante legal o apoderado; y
- i) Presentar original y copia simple para su cotejo o impresión del documento que acredite el domicilio fiscal (agua, luz o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.

TERCERA. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos antes referidos, deberán ser presentados ante la Dirección Administrativa del Instituto, misma que fue referida en el punto SEGUNDO, inciso g) de las presentes Bases, a partir del día 30 de enero al 02 de febrero de 2022 de lunes a viernes de 8:30 a las 15:00 horas.

La recepción de los documentos o el acuse de recibido, no califica la validación de la documentación presentada, ni el cumplimiento de los requisitos que se solicitan en las presentes Bases.

CUARTA. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. Recibida la documentación, la Dirección Administrativa del Instituto remitirá todas las propuestas recibidas al Director General del Instituto, para que en conjunto con los titulares de la Dirección de Contraloría y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto realicen el correspondiente análisis cuantitativo de la misma, señalando si presentan o no presentan los documentos solicitados en las presentes Bases, sin entrar al análisis cualitativo de la misma.

QUINTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Los titulares de las direcciones antes referidas, procederán al análisis cualitativo de la documentación, señalando en un cuadro si cumplen o no cumplen con lo solicitado en las presentes Bases, así como el motivo del incumplimiento en caso de así determinarlo y procediendo en su caso a desechar la propuesta.

En el supuesto de que toda o parte de la documentación presentada o contenido de la misma no sea verídica, deberá de demostrarse tal circunstancia para desechar la propuesta.

Posteriormente se seleccionarán a los primeros tres aspirantes conforme a la fecha y hora de recepción de los documentos que acrediten haber cumplido en tiempo y forma con todo lo solicitado y conforme a las presentes Bases y sus Anexos.

SEXTA. FALLO. Realizada la selección, se levantará acta circunstanciada de hechos como constancia de lo actuado, misma que se dará a conocer en el apartado de licitaciones de la página oficial del Instituto, disponible en <http://www.ipecol.col.gob.mx/Licitaciones>

SÉPTIMA. INSTALACIÓN DEL COMITÉ. Las organizaciones civiles y/o cámaras empresariales que resulten electas, serán convocadas para la correspondiente instalación del Comité.

El cargo de la persona representante legal o apoderada de la organización civil o cámara empresarial dentro del Comité, será por un año contado a partir de su instalación, con el carácter de vocal, como miembro propietario, con derecho a voz y voto, y será honorífico, quien podrá designar mediante escrito, en hoja membretada, con su nombre completo y firma, a su correspondiente suplente, señalando el nombre completo de la persona y cargo que desempeña dentro de la organización civil o cámara empresarial.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos originales o copias certificadas serán devueltos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del fallo. Los casos no previstos en las presentes Bases, serán resueltos por el Director General del Instituto.

NOVENA. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página oficial del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA, 28 DE ENERO DE 2023

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500